Fecha 03/04/2012 03:34:28
Folios 7 Anexos 1
ICFES2012R26202
Origen FUNDACION FITEC / GRACIELA
Destino UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO /
Asunto RESPUESTA DE LA FUNDACION FITEC A

Fitec

Bogotá, D.C. Abril 3 de 2012

Señores
ICFES
Ciudad

REFERENCIA: Respuesta de la Fundación Fitec a observaciones de los proponentes en el proceso de contratación CP – 003 – 2012

Apreciados Señores:

De manera atenta Presento respuesta de la Fundación Fitec a observaciones de los proponentes en el proceso en referencia cuyo objeto es: Prestación de servicios para la organización, administración y ejecución de actividades logísticas para la realización de los eventos requeridos por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación.

Anexamos siete (7) folios originales, incluyendo aclaración de póliza de seriedad de la oferta

Cordialmente,

GRACIELA CARDENAS
Representante Legal
FUNDACION FITEC

Sede Administrativa Calle 45 No 22 – 18 oficinas 503, Bogotá D.C.
/ PBX 320 5942 www.fundacionfitec.com fundacionfitec@gmail.com

Fitec

Bogotá, D.C. Abril 3 de 2012

Señores
ICFES
Ciudad

REFERENCIA respuesta de la Fundación Fitec a observaciones de proponentes del proceso de contratación CP – 003 – 2012, cuyo objeto es: Prestación de servicios para la organización, administración y ejecución de actividades logísticas para la realización de los eventos requeridos por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación.

Respetados señores:

Estando en tiempo oportuno, presentamos respuesta a observaciones presentadas por los proponentes del proceso de contratación en referencia.

OBSERVACION PRESENTADA POR EL OFERENTE COMUNICACIONES EFECTIVAS A LA FUNDACION FITEC

OBSERVACION 1.

La Fundación Fitec en las condiciones financieras no cumple con el índice patrimonial mínimo solicitado.

RESPUESTA 1.

El pliego de condiciones al respecto establece: *numeral 3.5. CONDICIONES RELATIVAS A LA CAPACIDAD FINANCIERA Y DOCUMENTOS. La oferta será declarada NO CUMPLE FINANCIERAMENTE en los siguientes casos:*

El no cumplimiento del valor, nivel o relación establecido por la Entidad de dos de los tres indicadores financieros señalados (subrayado nuestro): Capital de Trabajo, Nivel de Endeudamiento e Índice Patrimonial.

Es así como La Fundación Fitec cumple con dos de los indicadores financieros: 1. Capital de trabajo y 2. Nivel de Endeudamiento. Siendo habilitada nuestra propuesta en este criterio, como bien lo establece el comité financiero en la evaluación preliminar.

Fitec

OBSERVACION 2.

De manera respetuosa me dirijo al comité evaluador, con el fin de sugerir a su criterio, aun cuando no existe observación a nuestra entidad, que el aporte de nuevos documentos a factores de asignación de puntaje, como lo hace el oferente COMUNICACIONES EFECTIVAS, después de la fecha y hora de cierre del proceso contractual, no pueden ser considerados, en virtud al principio de igualdad de condiciones para todos los proponentes, pues influyen en mejorar su calificación. Los proponentes no podrán adicionar ni modificar sus propuestas en relación con los factores de calificación.

OBSERVACION DE LA UNIÓN TEMPORAL MOMENTUM A LA FUNDACIÓN FITEC

OBSERVACION 1.

OTRAS OBSERVACIONES GENERALES A LA EVALUACION DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL DE LOS PROPONENTES

La certificación de eventos aportada por FUNDACION FITEC a folio 60 de la propuesta expedida por FONADE, no contiene la calificación del servicio y por lo tanto no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4.1 del pliego de condiciones para la asignación del puntaje máximo.

RESPUESTA 1.

La experiencia adicional que otorga calificación acreditada con el contrato No 2091808 de 2009 suscrito entre FONADE y Ministerio de la Protección Social con la Fundación Fitec, no se limita únicamente al folio 60. Como se puede observar el contenido de este mismo contrato, se relaciona de los folio 60 al 64; en este último folio establece la calificación del servicio. Por lo tanto esta acreditación cumple con las condiciones establecidas en los Pliegos de Condiciones, siendo otorgable la correspondiente calificación.

Fitec

OBSERVACION DE LA ORGANIZACIÓN SIMPLEX A LA FUNDACION FITEC

OBSERVACIÓN 1.

Solicitud de rechazo de la propuesta del proponente FUNDACION FITEC. El pliego de condiciones establece que: 3.4.1 Experiencia del proponente El proponente deberá acreditar la experiencia solicitada con la presentación de certificaciones de hasta (7) (el subrayado es nuestro) contratos u órdenes de servicio terminados o en ejecución que demuestren la experiencia en el objeto requerido y cuyos valores sumen mínimo el 80% del valor del presupuesto oficial es decir $ 1.093.885.083¨. a pesar de esta especificación el pliego de condiciones de allegar hasta 7 certificaciones de experiencia , el proponente fundación FITEC hace caso omiso y presenta 9 certificaciones desde el folio 39 al 58. Por esa definición del pliego de condiciones el comité evaluador está facultado de tomar solo las 7 primeras certificaciones presentadas en la propuesta de este proponente. Por lo tanto tomando las siete (7) primeras certificaciones que son las posibles para la evaluación se obtiene que sumadas las 5 primeras arroja una sumatoria de $ 832.879.213, la sexta (6) certificación no se suma ya que no cumple con los requisitos exigidos, sumamos a las anteriores la séptima (7) certificaciones arrojando un valor de $992.814.040. así las cosas, el valor Total de las 7 certificaciones aportadas por el proponente no cumplen con el monto del 80% del valor del presupuesto oficial, es decir no cumple con la experiencia del proponente y debe ser RECHAZADA la propuesta.

RESPUESTA 1.

Como bien se cita en los pliegos de condiciones, apartes del numeral 3.4.1 *experiencia del proponente hasta 7 contratos u órdenes de servicios*, no significa la interpretación equívoca del proponente Organización Simplex, que pretende inducir al error al comité evaluador, considerando, que en ninguna parte de los documentos que integran este proceso de contratación, hace referencia a las 7 primeras certificaciones. En este orden de ideas, las certificaciones habilitantes aportadas en nuestra propuesta, independientemente del orden numeral, deben ser consideradas siempre y cuando cumplan con todas las condiciones solicitadas, sin que exceda el número de 7, en igualdad de condiciones para todos los proponentes.

Es así como en los pliegos de condiciones, numeral 3.4.1 experiencia del proponente establece en la *NOTA: Favor colocar en un capítulo todas las certificaciones que presentarán para acreditar la experiencia solicitada en este numeral. De no identificarse en capítulos diferentes estas certificaciones, el ICFES tomará como habilitantes las primeras certificaciones que se encuentren en la propuesta, hasta obtener el monto solicitado, de acuerdo al orden de foliación. (subrayado nuestro)*

Así las cosas, relacionamos las certificaciones que cumplen con la experiencia habilitante de la Fundación Fitec, como bien lo hizo en la evaluación preliminar el comité técnico.

CONTRATOS	FOLIOS	CONTRATANTE	CONTRATO	VALOR EJECUTADO	CALIFICACION
1	39-40	MIN PROTECCION SOCIAL	0423 de 2008	103.187.800	SI
2	41 - 42	SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION	76 de 2007	181.000.000	SI
3	43 - 45	MIN AMBIENTE	367 de 2008	114.571.414	SI
4	46 - 49	SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION	239 DE 2008	191.098.000	SI
5	50	POLICIA NACIONAL	08-7-119-09 de 2009	243.021.999	SI
	51-53	MIN EDUCACION	134 de 2010		NO
6	54-56	MIN AMBIENTE	459 de 2008	159.934.827	SI
7	57	FISCALIA	133 de 2011	114.370.598	SI
		SUMATORIA DE HASTA 7 CONTRATOS ACREDITADOS EN LA PROPUESTA		1.107.184.638	FITEC CUMPLE
		VALOR MINIMO EXIGIDO		1.093.885.083	

58	POLICIA NACIONAL	08-7-160153-2010	230.497.968	SI

OBSERVACION 2.

Ante todo quiero manifestar el respeto que debe ofrecer la Organización Simplex con todos los proponentes y con la entidad contratante al presentar en sus observaciones a la evaluación preliminar, el capitulo Video conferencia y Streaming, denominado " Ilustración técnica de videoconferencia con Streaming, presentando los conceptos y descripción general de la tecnología de la Organización Simplex a sus clientes". Considero que tanto el ICFES, como los demás oferentes, tiene absolutamente claro cuáles son los conceptos y servicios a contratar, para lo cual se aporta la experiencia e idoneidad.

Ahora bien, todos los interesados en el proceso contractual que nos ocupa, contamos con la información pública, oportuna y en los tiempos establecidos para sugerir cambios, aclaraciones y ajustes en el contenido de los pliegos de condiciones, no es procedente en este momento que la Organización Simplex o cualquier otro oferente, solicite ampliar la información técnica y especificaciones de una video conferencia con streaming, modificando las condiciones con las cuales se estableció la asignación de puntaje para todos los oferentes.

Fitec

Los pliegos de condiciones, establecen en los criterios de asignación de puntaje, numeral 4.2 Experiencia del proponente en transmisión de eventos a través de video conferencia (con streaming)

.....Ciento Cincuenta (150) puntos, si acredita la transmisión de dos (2) o más eventos a través de videoconferencia.

La fundación Fitec aporta a folio 67 y 68, certificación expedida por el Ministerio de la Protección Social, donde se acreditan (6) eventos a nivel Nacional, con el servicio de Videoconferencia y Streaming, calificado el cumplimiento a entera satisfacción con el objeto, obligaciones y demás actividades estipuladas en dicha orden. A folios 69, 70 y 71, experiencia de un evento (1) con la Comisión de Regulación de agua Potable y saneamiento básico.

Es así como la fundación Fitec acredita más de dos eventos con las características solicitadas que le permiten asignar el mayor puntaje en este criterio de calificación.

OBSERVACIONES DEL OFERENTE SONIA JAIMES A LA FUNDACION FITEC

OBSERVACION 1

La póliza de seriedad de la propuesta no incluye los amparos definidos en el numeral 3.3.2 en la Adenda 2 del pliego de condiciones definitivo.

RESPUESTA

La póliza de seriedad de la propuesta se aporta de los folios 18 al 21, en el folio 19 se puede verificar, numeral 1.1, 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3, 1.1.4 y 1.1.5, los amparos de seriedad de la oferta requeridos en los pliegos de condiciones, adenda 2, emitido por Seguros del Estado.

Es de aclarar que el decreto 4828 de 2008, por el cual se expide el régimen de garantías en la contratación de la Administración Pública, determina en el artículo 4. Los amparos ante los riesgos derivados del incumplimiento del ofrecimiento, que corresponden a los establecidos por el CFES en la adenda No 2 de proceso de contratación en referencia. Es así como la expedición de toda póliza de seguro de cumplimiento para entidad Estatal, debe amparar los riesgos determinados en el marco legal y sujetarse a todos sus contenidos, indiferentemente que se transcriba los amparos solicitados.

Sin embargo, para mayor transparencia, adjuntamos en original, el anexo 1 de la póliza de seriedad de la oferta, expedida por Seguros el Estado, que transcribe en observaciones los amparos solicitados; todo esto, obrando en los plazos que otorga el Estatuto de Contratación, para ampliar

información hasta antes de la adjudicación, teniendo en cuenta que esta aclaración no fue solicitada a nuestra entidad por el ICFES, consecuente también con los pliegos de condiciones, numeral 3.3.2. Garantía de Seriedad de la Oferta: *Se advierte que No incluir la póliza de seriedad en la propuesta, es causal de su RECHAZO. Cualquier error o imprecisión en el texto de la póliza, será susceptible de aclaración. (Subrayado nuestro).*

Adjuntamos lo citado.

OBSERVACION 2.

Las certificaciones aportadas a los folios 51 (Ministerio de Educación Nacional) 60 y 65 (FONADE) no cumplen con la exigencia de incluir la calificación del desempeño por lo tanto no deben ser tenidas en cuenta para la verificación de la experiencia.

RESPUESTA 2.

Aclaramos que la certificación a la que hace referencia el observante, no es únicamente el folio 60, la certificación acreditada del mismo contrato se evidencia de los folios 60 al 64, en este último folio (64) establece la calificación del servicio. De esta manera la certificación a folio 60 de la cual hece referencia y es objeto de calificación, si cumple con las condiciones solicitadas por el ICFES.

Atentamente,

Graciela Cárdenas
Representante legal
Fundación FITEC
NIT 830.110.394-1
Calle 45 No 22 – 18 oficina 503
Pbx 320 5942
fundacionfitec@gmail.com

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

ENTIDAD ESTATAL

Ciudad de Expedición	Sucursal	Cod. Sucursal	No.Póliza	Anexo
BOGOTA, D.C.	LAGO	36	36-44-101020027	1

Fecha Expedición			Vigencia Desde			A las	Vigencia Hasta			A las	Tipo de Movimiento
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Horas	Día	Mes	Año	Horas	
02	04	2012	16	03	2012	00:00	30	06	2012	00:00	ANEXO NO CAUSA PRIMA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social FUNDACION FITEC — **Identificación :** 830.110.394-1

Dirección : CALLE 45 23 18 OF 503 — **Ciudad :** BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL — **Teléfono :** 3205942

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario : INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION ICFES — **Identificación :** 860.024.301-6

Dirección : CALLE 17 N 3 40 — **Ciudad :** BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL — **Teléfono :** 3387338

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU-010A, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido, Seguros del Estado S.A., garantiza:

GARANTIZAR LA SERIEDAD DE LA OFERTA, SEGUN LICITACION No ICFES-CP-003-2012, REFERENTE A LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ORGANIZACION, ADMINISTRACION Y EJECUCION DE ACTIVIDADES LOGISTICAS PARA LA REALIZACION DE LOS EVENTOS REQUERIDOS POR EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EVALUACION DE LA EDUCACION.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS.

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
SERIEDAD DE LA OFERTA	16/03/2012	30/06/2012	$136,735,635.40	$136,735,635.40

OBSERVACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN ADENDA No 2, SE ACLARA QUE LA PRESENTE POLIZA AMPARA AL ICFES DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

i) No suscripcin del contrato sin justa causa.
ii) No ampliacin de la vigencia de la garanta, en caso de prrroga o cualquier otro pacto que implique modificaciones en el plazo para adjudicar o suscribir el contrato.
iii) No otorgamiento de la garanta de cumplimiento.
iv) El retiro de la oferta despus de vencido el trmino fijado para la presentacin de ofertas.
v) La falta de pago de los derechos de publicacin en el Diario nico de contratacin, cuando corresponda.
LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Limite de Pago
$ **********0.00	$ **********0.00	$ **********0.00	$ **********0.00	$ ******136,735,635.40	/ /

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO
RAMIREZ VASCO ASOCIADOS AGENCIA COL	28576	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CARRERA 13 # 76-33 - Telefono: 3456323 - BOGOTA, D.C.

36-44-101020027

FIRMA AUTORIZADA: Ramiro García Berrio – Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogota D.C. Telefono: 2186977

DLF028576A

PUNICA 01

RAMIREZ Impresores Ltda. PBX: 3110255 Nit. 860.350.626-1

Magin Comunicaciones

Fecha 22/03/2012 08 06 38
Folios 1 Anexos 9
ICFES2012R25172
Origen CONSORCIO SOLUCIONES MAGIN
Destino SUBDIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
Asunto PROCESO DE SELCCION ICFES CP 003

Bogotá, marzo 21 de 2012

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES
Bogotá, DC.

Referencia: **PROCESO DE SELECCIÓN ICFES-CP-003-2012. RESPUESTA REQUERIMIENTO SUBSANABLES PRÓPUESTA CONSORCIO SOLUCIONES MAGIN COMUNICACIONES**

Respetados Señores:

MARIA ISABEL GRISALES TAMAYO, identificada con la C.C. 51.745.308 de Bogotá, en mi condición de representante legal del **CONSORCIO SOLUCIONES MAGIN COMUNICACIONES**, dentro del término establecido por la entidad, procedo a subsanar las condiciones jurídicas de la propuesta presentada dentro del proceso de selección en referencia, en los siguientes términos:

1. REQUERIMIENTO INCISO C NUMERAL 3.3.3.

Petición realizada por la entidad:

"Con el fin de subsanar lo solicitado en el numeral 3.3.3, inciso c, del Pliego de Condiciones de la convocatoria ICFES-CP-003-2012 les solicitamos enviar a través de este medio (y radicar en nuestras oficinas), el documento de constitución del consorcio, conforme con lo establecido:

"...En dicho convenio los integrantes acuerdan los términos de su participación en la presente Convocatoria y el mismo debe estar suscrito por todos y cada uno de los integrantes y contener, como mínimo, lo siguiente:

- Nombre o razón social, domicilio y representante legal de cada uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal
- El alcance de su participación tanto en términos de las actividades por ejecutarse, como en el porcentaje de participación económica en el negocio. Esta no podrá modificarse sin el consentimiento previo del ICFES.
- Designación de la persona que representará a los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal.
- Manifestación expresa de cada uno de los integrantes, en el sentido de que conoce y acepta los términos del presente Pliego y responde solidariamente por la veracidad de la información, las demás manifestaciones incluidas en los documentos y por el cumplimiento total de los requisitos solicitados.
- Declaración de que ninguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal se encuentra inhabilitado o tiene incompatibilidades para contratar con el ICFES, manifestación que deberá incluirse como parte de la Carta de Presentación de la Propuesta
- Acuerdo expreso sobre la duración del Convenio por un término superior al previsto para la ejecución del contrato y un año más.

01

Magin Comunicaciones

Con el fin de orientar a los proponentes que se presenten bajo estas figuras asociativas, el ICFES ha puesto a disposición de los interesados en la página web:www.icfes.gov.co en el link: quienes somos/contratación, el anexo de información relativa a Consorcios y/o Uniones temporales"

Este requisito deberá, subsanarse a mas tardar el próximo miércoles 21 de Marzo, con el fin de continuar realizando la verificación y posterior evaluación de la propuesta (de pasar satisfactoriamente la etapa de verificación de los requisitos Jurídicos, Técnicos y Financieros)"

Respuesta al requerimiento:

Nos permitimos adjuntar nuevamente el documento de constitución del **CONSORCIO SOLUCIONES MAGIN COMUNICACIONES**, sin embargo, es de resaltar, que el documento consorcial presentado con la propuesta en fecha marzo 16 de 2012, a las 9:10 am horas, cumple con la condiciones exigidas en el inciso c numeral 3.3.3. y se elaboró en atención al formato 2A considerado por la entidad en el pliego de condiciones para este fin.

Así las cosas, y en atención al requerimiento efectuado por la entidad dentro del término previsto, adjuntamos el documento denominado "**ALCANCE CONSTITUCION CONSORCIO SOLUCIONES MAGIN COMUNICACIONES",** en el cual se consigna nuevamente todas las exigidas requeridas en el pliego de condiciones para la constitución de los CONSORCIOS.

Además adjuntamos el formato único de hoja de vida para personas jurídicas.

2. REQUERIMIENTO CERTIFICACION PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

Por medio de la presente les solicitamos subsanar el requisito solicitado en el numeral 3.3.5 del pliego de condiciones en el cual se solicita el documento que certifique el pago de seguridad social y parafiscales:

"El proponente debe acreditar el pago de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral: salud, riesgos profesionales, pensiones y los parafiscales SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

a. Si es persona jurídica, tal acreditación debe hacerse mediante una certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, ó por el Representante Legal según el caso, en la que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha y hora de cierre del presente proceso de selección, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

b. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica, deberá aportar el certificado aquí exigido. (Negrita fuera del texto)..."

Favor enviar este documento para el integrante del consorcio llamado SOLUCIONES AUDIOVISUALES LIMITADA (a través de este medio a la mayor brevedad y radicar en las instalaciones del ICFES a mas tardar el miércoles 21 de Marzo)"

Respuesta al requerimiento:

Magin Comunicaciones

Nos permitimos anexar la certificación de pagos de seguridad social y parafiscales de Soluciones Audiovisuales Ltda., integrante del CONSORCIO SOLUCIONES MAGIN COMUNICACIONES, debidamente suscrita por el revisor fiscal.

Además se adjunta la siguiente documentación:

1. pasado judicial Maria Isabel Grisales Tamayo
2. pasado judicial Alexandra Castro Diaz
3. certificado de antecedentes disciplinarios vigente del contador soluciones audiovisuales ltda
4. Renta 2010 Soluciones audiovisuales

Anexo 12 folios.

Cordialmente,

MARIA ISABEL GRISALES TAMAYO
C.C. 51.745.308 de Bogotá
Representante Legal
SOLUCIONES MAGIN COMUNICACIONES

FORMATO 2 A

ALCANCE CONSTITUCION CONSORCIO SOLUCIONES MAGIN COMUNICACIONES

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES
Bogotá, D.C.

REFERENCIA: Proceso de selección ICFES-CP-003-2012

Las suscritas:

MARIA ISABEL GRISALES TAMAYO, identificada con la C.C. 51.745.308 de Bogotá, debidamente autorizada para actuar en nombre y representación de **MAGIN COMUNICACIONE S.A.S.**, NIT 830.042365-4, empresa con domicilio principal en la ciudad de Bogotá en la carrera 47A N° 101ª-38, y

AURA ALEXANDRA CASTRO DIAZ, identificada con la C.C. de 52.491.009, debidamente autorizada para actuar en nombre y representación de SOLUCIONES AUDIOVISUALES LTDA, NIT 830.063.471-7 empresa con domicilio principal en Bogotá en la carrera 49 Nº 95-24.

Respectivamente, manifestamos por este documento, que hemos convenido asociarnos en ***CONSORCIO***, para participar en la Convocatoria ICFES-CP-003-2012, cuyo objeto es **PRESTACION DE SERVICOS PARA LA ORGANZIACION, ADMINISTRACION Y EJECUCION DE ACTIVIDADES LOGISTICAS PARA LA REALIZACION DE LOS EVENTOS REQUERIDOS POR EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION**, y por lo tanto, expresamos lo siguiente:

1. INTEGRACION DEL CONSORCIO:

El consorcio está integrado por:

- MAGIN COMUNICACIONE S.A.S., NIT 830.042365-4, empresa con domicilio principal en la ciudad de Bogotá en la carrera 47A N° 101ª-38.
- SOLUCIONES AUDIOVISUALES LTDA, empresa con domicilio principal en Bogotá en la carrera 49 Nº 95-24.

2. ALCANCE DE LA PARTICIPACION

NOMBRE DE LA EMPRESA	PORCENTAJE	ACTIVIDADES POR EJECUTAR
MAGIN COMUNICACIONES S.A.S., NIT. 830.042365-4	90%	Actividades Logísticas (Convocatoria, Registro, Alojamiento, Alimentación, Auditorios, Transporte Aéreo y Terrestre, Fotografía, Traducción Simultanea, Striming, Montaje y Desmontaje)
SOLUCIONES AUDIOVISUALES LTDA. NIT 830.063.471-7	10%	Actividades Tecnológicas (Equipos y Ayudas Audiovisuales, Grabación)

3. DURACION DEL CONSORCIO:

La duración de este Consorcio será igual al término de la ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más.

4. DENOMIACION DEL CONSORCIO:

El consorcio se denomina: **CONSORCIO SOLUCIONES MAGIN COMUNICACIONES**

5. REPONSABILIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO

La responsabilidad de los integrantes del Consorcio es solidaria.

04

6. DESIGNACIÓN DE LA PERSONA QUE REPRESENTARÁ A LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO

El representante del consorcio es **MARIA ISABEL GRISALES TAMAYO**, identificada con la C.C. 51.745.308 de Bogotá, quien queda expresamente facultada para firmar, presentar la oferta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades. Además con estas facultades obliga a todos los integrantes del consorcio.

7. CONOCIMIENTO Y ACEPTACION DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Los integrantes del consorcio **SOLUCIONES MAGIN COMUNICACIONES**, manifestamos que conocemos y aceptamos los términos del pliego de condiciones del proceso de selección **ICFES-CP-003-2012** y respondemos solidariamente por la veracidad de la información y por las demás manifestaciones incluidas en los documentos y por el cumplimiento total de los requisitos solicitados.

8. DECLARACION DE NO INAHIBILITADO INCOMPATIBILIDAD

Los integrantes del consorcio **SOLUCIONES MAGIN COMUNICACIONES**, manifestamos que no estamos incursos en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la ley para contratar con el ICFES.

9. SEDE DEL CONSORCIO

Dirección de correo: Cra. 47. N° 101-38
Dirección electrónica: consorcio@magincomunicaciones.com
Teléfono: 2575044
Telefax: 2575044
Correo Electrónico: consorcio@magincomunicaciones.com
Ciudad: Bogotá

Dando alcance al documento consorcial celebrado en fecha 14 de marzo de 2012, se firma en Bogotá a los veinte (20) días del mes de marzo de 2012.

MARIA ISABEL GRISALES TAMAYO
C.C. 51.745.308
MAGIN COMUNICACIONES SAS
Representante Legal

AURA ALEXANDRA CASTRO DIAZ
C.C. 52.491.009,
SOLUCIONES AUDIOVISUALES LTDA
Representante Legal

ACEPTACION DE REPRESENTACION LEGAL

MARIA ISABEL GRISALES TAMAYO
C.C. 51.745.308
CONSORCIO SOLUCIONES MAGIN COMUNICACIONES
Representante Legal

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003

Yo, AURA ALEXANDRA CASTRO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 52.491.009, en mi condición de Representante Legal de SOLUCIONES AUDIOVISUALES LIMITADA, identificada con Nit. 830.063.471-7, certifico el pago de los aportes realizados por la compañía durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de la propuesta para el presente proceso de selección, por los conceptos de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

Estos pagos, corresponden a los montos contabilizados y pagados por la compañía durante dichos 6 meses. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Dada en Bogotá, a los 20 días del mes de marzo de 2012

Cordialmente,

AURA ALEXANDRA CASTRO DIAZ
Representante Legal

Departamento Administrativo de la Función Pública

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

PERSONA JURÍDICA

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)

RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

ENTIDAD RECEPTORA

I. IDENTIFICACIÓN

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN: MAGIN COMUNICACIONES S.A.S

SIGLA

NIT No. 830.042.365-4

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO :

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE:

ORDEN: NAL. [ ] DPTL. [ ] DIST. [ ] MPL. [ ] OTRO [ ] ¿CUÁL? _____

TIPO (VER AL RESPALDO): 0 8

CLASE (VER AL RESPALDO): 1 6

DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA	PAÍS: COLOMBIA	DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO: BOGOTA	DIRECCIÓN	CRA. 47 A No. 101 A 38	
TELÉFONOS: 2575044	FAX: 2575044	APARTADO AÉREO	

II. SERVICIOS

RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD

1	PRESTACION DE SERVICOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION Y EJECUCION DE ACTIVIDADES LOGISTICAS PARA LA REALIZACION DE EVENTOS	2	CREACION, DISEÑO Y PRODUCCION DE MATERIAL PROMOCIONAL Y PUBLICITARIO
3	ASESORIAS EN MERCAEO Y PUBLICIDAD	4	CREACION, DIRECCION Y PRODUCCION DE TODO TIPO DE AUDIOVISUALES
5	IMPRESIÓN DE MATERIAL LITOGRAFICO Y DIGITAL	6	

III. EXPERIENCIA Y SITUACIÓN ACTUAL

RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO :

ENTIDAD CONTRATANTE	PUB	PRIV	TELÉFONO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR
FUNDACION SALDARRIAGA CONCHA		X	6226282	21/12/2012	$ 789.000.000
RED ALMA MATER		X	3200618 EXT. 105-130	19/12/2011	$ 433.419.435
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES - OIM		X	6397777	31/05/2011	$ 790.000.000
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES - OIM		X	6397777	30/06/2010	$ 402.146.877
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES - OIM		X	6397777	10/06/2010	$ 498.178.933

IV. REPRESENTACION LEGAL O APODERADO

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES
GRISALES	TAMAYO	MARIA ISABEL

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. [X] C.E. [ ] PASAPORTE [ ]

NUMERO: 51.745.308

ACTÚA EN CARÁCTER DE : Representante Legal [X] Apoderado [ ]

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: $ 500.000.000

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE : SI [ ] NO [x] ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1° LEY 190 DE 1995)

OBSERVACIONES :

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995).

FIRMA: Maria Isabel Grisales

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: 22/03/2012

V. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 4o. LEY 190 DE 1995).

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE

CIUDAD Y FECHA: BOGOTA, 20 DE MARZO DEL 2012

CONTRATANTE

FORMA FUHVPJ001

07

Departamento Administrativo de la Función Pública

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
PERSONA JURÍDICA
(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)
RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

ENTIDAD RECEPTORA

I. IDENTIFICACIÓN

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN	SOLUCIONES AUDIO VISUALES LIMITADA		
SIGLA		NIT No.	830,063,471-7
PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO :		PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE :	
ORDEN: NAL. [ ] DPTL. [ ] DIST. [ ] MPL. [ ] OTRO [ ] ¿CUÁL?	TIPO: 0 8 (VER AL RESPALDO)	CLASE: 1 6 (VER AL RESPALDO)	
DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA	PAÍS: COLOMBIA	DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA	
MUNICIPIO: BOGOTA	DIRECCIÓN: KR 49 Nº 95 - 24		
TELÉFONOS: 7438050	FAX: 4370966	APARTADO AÉREO	

II. SERVICIOS

RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD

1 SERVICIO Y ALQUILER DE EQUIPOS, VIDEO- SONIDO, AYUDA AUDIVISUALES	2
3	4
5	6

III. EXPERIENCIA Y SITUACIÓNACTUAL

RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO :

ENTIDAD CONTRATANTE	PUB	PRIV	TELÉFONO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR
CASA DANN CARLTON		X	6338777		$ 1.205.065.606
TRAMONTI		X	2182400		$ 190.453.583
AR HOTELES SAS		X	7436690		$ 33.872.500

IV. REPRESENTACION LEGAL O APODERADO

PRIMER APELLIDO: CASTRO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA): DIAZ	NOMBRES: AURA ALEXANDRA
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. [X] C.E. [ ] PASAPORTE [ ]	NUMERO: 52.491.009	ACTÚA EN CARÁCTER DE: Representante Legal [X] Apoderado [ ]
CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: $ ILIMITADA		

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE : SI [ ] NO [X] ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1o. LEY 190 DE 1995).

OBSERVACIONES :

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995).

FIRMA	FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: 20 DE MARZO DEL 2012

V. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 4o. LEY 190 DE 1995).

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE	CIUDAD Y FECHA: BOGOTA , 20 DE MARZO DEL 2012

CONTRATANTE

FORMA FUHVPJ001

Última actualización Lunes, 16 de Enero de 2012

Siguenos en >

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Inicio Institución Contáctenos

Consulta en línea de Antecedentes Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que a la fecha, 20/03/2012 el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº 51745308 y Nombres: GRISALES TAMAYO MARIA ISABEL
NO REGISTRA ANTECEDENTES
de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula correspondan con el documento de identidad suministrado.

Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional de Colombia**.

Volver al Inicio

Manual de Navegación | Políticas de Seguridad | Políticas de Privacidad y Uso | Mapa del Sitio | LOGIN

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
Carrera 59 N° 26-21, CAN, Bogotá DC
Atención administrativa de lunes a viernes de 8:am a 12pm y 2pm a 5pm
Requerimientos ciudadanos 24 horas
Línea de Atención al Ciudadano Bogotá: (571) 3159111/9112 - Resto del país: 018000 910 600
FAX (571) 3159581 - E-mail: lineadirecta@policia.gov.co

Prosperidad para todos

Presidencia de la República | Ministerio de Defensa | Gobierno en Línea | Portal Único de Contratación

Todos los derechos reservados 2011.

09

Consulta en línea de Antecedentes Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 20/03/2012 el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº 52491009 y Nombres: CASTRO DIAZ AURA ALEXANDRA

NO REGISTRA ANTECEDENTES

de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula correspondan con el documento de identidad suministrado.

Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional de Colombia**.

Volver al Inicio

CERTIFICADO DE VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN Y DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Certificado Digital N° 748521

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

1610418_PN:748521

CERTIFICA A

SOLUCIONES AUDIOVISUALES LIMITADA

Que el Contador Público WILLIAM JORGE CIFUENTES ARANGO identificado con la Cédula N° 12974915 de PASTO (NAR) y Tarjeta Profesional N° 26491-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y en los últimos 5 años

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas, Personas Naturales y Asimiladas Obligadas a llevar Contabilidad

PRIVADA

110

1. Año: 2010

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 1101600345434

(415)7707212489984(8020) 000110160034543 4

Datos del declarante

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 830063471 — 6. DV.: 7

7. Primer apellido — 8. Segundo apellido — 9. Primer nombre — 10. Otros nombres

11. Razón social: SOLUCIONES AUDIOVISUALES LIMITADA

12. Cód. Dirección seccional: 32

24. Actividad económica: 7130

25. Si es gran contribuyente, marque "X"

Si es una corrección indique: 26. Cód. — 27. No Formulario anterior

28. Fracción año gravable 2011 (Marque "X")

29. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")

Datos informativos	Total costos y gastos de nómina	30	465,206,000
	Aportes al sistema de seguridad social	31	41,274,000
	Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación	32	18,567,000
Patrimonio	Efectivo, bancos, otras inversiones	33	89,383,000
	Cuentas por cobrar	34	358,958,000
	Acciones y aportes (Sociedades anónimas, limitadas y asimiladas)	35	0
	Inventarios	36	0
	Activos fijos	37	298,171,000
	Otros activos	38	0
	Total patrimonio bruto	39	746,512,000
	Pasivos	40	218,550,000
	Total patrimonio líquido	41	527,962,000
Ingresos	Ingresos brutos operacionales	42	1,405,172,000
	Ingresos brutos no operacionales	43	3,339,000
	Intereses y rendimientos financieros	44	81,000
	Total ingresos brutos	45	1,408,592,000
	Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas	46	134,660,000
	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	47	0
	Total ingresos netos	48	1,273,932,000
Costos	Costo de ventas	49	227,500,000
	Otros costos	50	0
	Total costos	51	227,500,000
Deducciones	Gastos operacionales de administración	52	629,819,000
	Gastos operacionales de ventas	53	259,361,000
	Deducción inversiones en activos fijos	54	0
	Otras deducciones	55	9,349,000
	Total deducciones	56	898,529,000

Renta	**Renta líquida ordinaria del ejercicio**	57	147,903,000
	o Pérdida líquida del ejercicio	58	0
	Compensaciones	59	0
	Renta líquida	60	147,903,000
	Renta presuntiva	61	0
	Renta exenta	62	0
	Rentas gravables	63	0
	Renta líquida gravable	64	147,903,000
Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales	65	0
	Costos por ganancias ocasionales	66	0
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	67	0
	Ganancias ocasionales gravables	68	0
Liquidación privada	Impuesto sobre la renta líquida gravable	69	48,808,000
	Descuentos tributarios	70	0
	Impuesto neto de renta	71	48,808,000
	Impuesto de ganancias ocasionales	72	0
	Impuesto de remesas	73	0
	Total impuesto a cargo	74	48,808,000
	Anticipo renta por el año gravable 2010	75	0
	Saldo a favor año 2009 sin solicitud de devolución o compensación	76	2,950,000
	Autorretenciones	77	0
	Otras retenciones	78	47,824,000
	Total retenciones año gravable 2010	79	47,824,000
	Anticipo renta por el año gravable 2011	80	0
	Saldo a pagar por impuesto	81	0
	Sanciones	82	0
	Total saldo a pagar	83	0
	o Total saldo a favor	84	1,966,000
Pagos	**Valor pago sanciones**	85	0
	Valor pago intereses de mora	86	0
	Valor pago impuesto	87	0

Signatarios

88. Número de Identificación Tributaria (NIT) — 89. DV

Apellidos y nombres de quien firma como representante del declarante: 90. Primer apellido — 91. Segundo apellido — 92. Primer nombre — 93. Otros nombres

94. Número NIT contador o revisor fiscal — 95. DV

Apellidos y nombres del contador o revisor fiscal: 96. Primer apellido — 97. Segundo apellido — 98. Primer nombre — 99. Otros nombres

981. Cód. Representación

Firma del declarante o de quien lo representa

982. Código Contador o Revisor Fiscal

Firma Contador o Revisor Fiscal — 994. Con salvedades

993. No. Tarjeta profesional

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

Pagado
2011-04-06 / 12:23:59 PM
Fecha Acuse de Recibo
Electrónicamente

Adhiera al anverso el cheque de registradora al dorso de este formulario

980. Pago total $ 0

996. Espacio para adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

91000108193379

NC 1051 DD1

2011150451566 9

12

Sonia Jaimes
Cobos
LOGÍSTICA INTEGRAL PARA SUS EVENTOS

Medellín, 30 de marzo de 2012

Señores
SUBDIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES
ICFES-Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación
Calle. 17 No. 3-40 piso 2
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de Suspensión y Revocatoria Proceso de Selección.

Respetados Señores:

En atención a lo estipulado en el artículo 27 del Acuerdo 014 de 2011, por el cual se modifica el Manual de Contratación del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación-ICFES y el cual a la letra dice:

"El ICFES podrá suspender el procedimiento de selección en cualquiera de sus etapas, cuando aparezcan circunstancias técnicas, operativas, ***económicas de mercado****, o de fuerza mayor, orden de autoridad, acto irresistible de terceros o* ***razones de utilidad o conveniencia*** *que puedan que puedan justificar esta decisión."* (Negrita fuera de texto)

De manera respetuosa solicitamos sea suspendido y revocado el Proceso de Selección ICFES-CP-003-2012, cuyo objeto consiste en la "prestación de servicios para la organización, administración y ejecución de actividades logísticas para la realización de los eventos requeridos por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación."

Esta petición la fundamentamos en el hecho de que al establecerse en el numeral 4.3. Propuesta Económica, de los Pliegos Definitivos del citado proceso que "***Las ofertas económicas que estén por debajo del 85% del precio promedio (PP) obtendrán 0 puntos***", se han trasgredido de manera inobjetable los siguientes principios rectores de la contratación en esa Entidad, establecidos en el articulo 3 de Acuerdo 014 de 2011:

"El ICFES seleccionará y adjudicará el contrato, mediante acto administrativo, al proponente que haya presentado la oferta más favorable para la empresa*...."*(Negrita fuera de texto)

Estamos seguros que ustedes, en acatamiento de los Principos de la Función Administrativa definidos en el artículo 209 Constitucional, harán prevalecer sin, lugar a dudas y en aplicación del principio de transparencia, las estipulaciones del Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011 promulgado por esa Institución.

Cordial saludo

SONIA JAIMES COBOS
C.C. 63.333.065 de Bucarmanga

ADESCUBRIR
viajes + eventos + seguros

Manizales, Abril 03 de 2012

Señores
ICFES
Atn: Comité de Evaluación
Bogotá, D.C.

Referencia: CP No. 003 de 2012

Respetados Señores,

En calidad de proponentes dentro del proceso de la referencia, nos permitimos presentar la siguiente observación con relación a las presentadas por los demas proponentes.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PROPONENTE SONIA JAIMES COBOS

- OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EXCURSIONES AMISTAD SAS Y/O ADESCUBRIR TRAVEL & ADVENTURE

a. La poliza de seriedad de la propuesta no incluye los amparos definidos en el numeral 3.3.2 en la Adenda 2 del pliego de condiciones definitivo.

Respuesta

En el Folio No 7 esta claramente definidos los amparos solicitados en el numeral 3.3.2 incluidos en la Adenda 2 del Pliego de Condiciones Definitivo. por lo anteriormenete expuesto la observacion aqui formulada es improcedente.

b. Las certificaciones de experiencia incluidas en los folios 30 al 47 son suscritas en su totalidad por el Consejo Superior de la Judicatura, desconociendo lo establecido en el numeral 3.4.1 del pliego de condiciones definitivo que define que los contratos con los cuales se acredite la experiencia solicitada, deberan provenir de al menos dos clientes diferentes.

Respuesta

En el folio 99 se presento la certificacion de la empresa FENDIPETROLEO, la cual acredita la experiencia solicitada, siendo asi un cliente diferente. Por lo anteriormenete expuesto la observacion aqui formulada es improcedente.

c. No se relacionan los dos lugares en los cuales el instituto podra elegir para el desarrollo del evento tal y como lo exige el Anexo tecnico y la Adenda No 1.

Respuesta

El Anexo Anexo Técnico queda de la siguiente manera "***Para los eventos a realizar en lugares diferentes al auditorio del ICFES, los proponentes deberán indicar DOS (2) lugares entre los cuales el instituto podrá elegir para el desarrollo del evento. El precio ofertado debe ser el mismo, es decir, no se admitirá cambio de tarifas de un lugar a otro. Los lugares ofertados deberán cumplir con las características solicitadas".***

Como bien lo dicen los pliegos y la Adenda No 1, se deberan indicar 2 lugares para que el instituto elija donde se realizara el evento, para el caso de eventos a realizarse en el auditorio del icfes, esto se hace previo al evento y se relizara cuando se definan las ciudades definitivas donde se realizaran los eventos, toda ves que no estan definidas todas las sedes donde se llevaran acabo los eventos y no es posible conocer a estas alturas del proceso cuales eventos necesitaran ser realizados en lugares diferentes al auditorio del icfes, Al no especificarsen la totalidad de las ciudades, y al no especificasen las fechas de los eventos lo que haria improcedente operar una sede alterna sin conocer su disponiblidad que implicaria un bloqueo previo de estos sitios de manera indeterminada lo que convertiria este un requisito imposible de cumplir para ninguno de los proponentes. Como quiera que nuestra propuesta contiene todos los elementos exigidos en el pliego de condiciones, sus anexos tecnicos y su adenda, se reitera que el cambio de lugar diferente al auditorio del ICFES lo determinara la entidad en caso de requerirlo y dentro de la propuesta a folio 49 al 62 indica que nos sometemos y aceptamos todas las condiciones del pliego lo que significa sin lugar a dudas que en caso de ser adjudicatarios del proceso al ser requeridos eventualmente por la entidad para ofrecer sedes alternas al auditorio del icfes estas se ajustan al pliego de condiciones por lo anteriormenete expuesto la observacion aqui formulada es improcedente.

OBSERVACIONES PRESENTADAS PROPONENTE ORGANIZACION SIMPLEX S.A

1- OBSERVACION

1.3 sobre aspectos sustanciales de modificacion de la propuesta economica se observa de manera particular en las propuestas presentadas por los proponente SONIA JAIMES COBOS; EXCURSIONES AMISTAD Y/O ADESCUBRIR TRAVEL ADVENTURE Y ESTRATEGIA Y PRODUCCION S.A – COMUNICACIONES EFECTIVAS que si bien en el formato de la propuesta economica no se observa evidentemente alguna modificacion, en la practica modelo economico SI SUFRE MODIFICACIONES con lo cual tales propuestas NO CUMPLEN con las especificaciones y condiciones tecnicas mismas requeridas, y en consecuencia se debera dar lugar al RECHAZO de tales propuesta asi:

- Se observa para estas propuestas en el caso particular del pago de honorarios profesionales en los diferentes eventos que tanto la columna COMISIONES como para la

columna IVA PARA ITEMS QUE APLICA, PARA COMISION y OTRAS TASAS el valor propuesto es de CERO ($0)...

Respuesta

En el formato definitivo de la propuesta economica en las notas citan las siguientes:
1. Para cotizar cada evento debe tener en cuenta los ítems que lo soportan y que se encuentran descritos en el anexo técnico.
2. Se debe discriminar el valor de comisiones e IVA (columnas G y H) para aquellos servicios que generen estos cobros, de acuerdo con el formato. Aquellos que no generen estos cobros, no es necesario diligenciarlos.

Como bien es claro en la nota No 2, dicen textualmente "***Aquellos que no generen estos cobros, no es necesario diligenciarlos",*** no siendo obligacion de los proponentes poner ningun valor o ser diligenciado, por lo tanto consideramos que no es procedente la observacion realizada por dicho proponente.

2- OBSERVACION

5.4 Sobre la asignacion de puntajes por experiencia adicional en Videoconferencia (con streaming) del proponente ADESCUBRIR.

Las dos certificaciones presentadas por la empresa AUTORUN, corresponden a autocertificaciones (emitidas por ellos mismos) y no son certificaciones del cliente final al cual se presto el servicio. Eso es no cumplen con lo exigido en el pliego de condiciones

Adicionalmenete las dos certificaciones se observa que se tratan de eventos de tipo presencial realizados por un tercero, pues son seminarios de acceso restringido y presencial como se puede observar en la documentacion del evento y en los cuales no se observa este servicio de manera expresa.

Solicitamos a la entidad validar directamente con las entidades que emiten la certificacion a quienes presto el servicio para asegurar su cumplimiento y poder otorgar los puntajes adicionales. Asi mismo se puede validar si se tiene acceso al link en internet por el cual fueron transmitidos en streaming estos dos evento, sobre lo cual se pudiera otorgar el puntaje enunciado.

Respuesta

En la pagina 17 del pliego de condiciones numeral 4.2 **Experiencia del proponente en transmisión de eventos a través de video conferencia (con streaming) citan lo siguiente:**

La experiencia del proponente en la transmisión de eventos a través de video conferencias, será calificada con hasta 150 puntos, otorgados así:

o **Cero (0) puntos** si no tiene o no acredita experiencia en la transmisión de eventos a través de video conferencia.
o **Setenta y Cinco (75) puntos,** si acredita la transmisión de un (1) evento a través de video conferencia.
o **Ciento Cincuenta (150) puntos,** si acredita la transmisión de dos (2) o más eventos a través de videoconferencia.

Estos puntajes no son acumulables.

La experiencia solicitada debe ser acreditada mediante certificaciones expedidas por las entidades contratantes.

El proponente **podrá presentar la experiencia de un subcontratista** para acreditar estos puntos, si el servicio lo ha suministrado de esta forma. Sin embargo, deberá presentar carta de intención de este subcontratista de trabajar para este proyecto. En caso de que el proponente requiera cambiar al subcontratista durante la ejecución del contrato, deberá presentar al ICFES un subcontratista alternativo, de igual o mejores calidades.

Como bien lo dicen los pliegos de condiciones el proponente podra presetar certificaciones de un subcontratita, como en este caso lo es AUTORUN y en el cual a folio 102 de la propuesta presentada por nosotros, se presenta la carta de intencion de nuestro subcontratista de trabajar en este proyecto, cumpliendo asi con lo estipulado en el pliego de condiciones.

por lo anteriormenete expuesto la observacion aqui formulada es improcedente.

OBSERVACIONES PRESENTADAS PROPONENTE UNION TEMPORAL MOMENTUM

4. OBSERVACIONES GENERALES A LA EVALUACION DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL DE LOS PROPONENTES:

4.3 la certificacion de eventos aportada por EXCURSIONES AMISTAD SAS a folio 99, expedida por FENDIPETROLEO, no indica la duracion del evento y por lo tanto no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4.1 del pliego de condiciones para la asignacion del puntaje maximo.

Conforme lo dispone el Acuerdo 014 de 2011, el cual contiene el Manual de Contratacion de la entidad, durante la etapa de evaluaciones "... el comite podra solicitar a los proponentes las aclaraciones y/o precisiones que considere necesarias en relacion con los ofrecimientos presentados, asi como la presentacion de documentos y certificados que considere convenientes que no se requieran para la calificacion de las ofertas, ni influyan

en la asignacion de puntaje. En desarrollo de lo anterior, los proponentes no podran adicionar ni modificar sus propuestas en relacion con los factores de calificacion".

De acuerdo con lo anterior, los proponentes ESTRATEGIA Y COMUNICACIONES S.A, FUNDACION FITEC Y EXCURSIONES AMISTAD SAS no podra subsanar los documentos presentados para acreditacion de la experiencia adicional en eventos y por lo tanto no habra lugar a la modificacion de ese puntaje.

Respuesta

La certificacion aportada por nosotros a Folio 99, la cual fue expedida por la empresa FENDIPETROLEO, tiene la fecha de inicio y la fecha de terminacion, tiempo en el cual se realizaron todas las actividades logisticas, como fue un evento de caracter publico, se puede consultar por la pagina, fechas y todo lo demas requerido para la verificacion de los requisitos solicitados en el pliego de condiciones.

La realizacion del evento cuestionado constituye un hecho notorios de publico conocimiento en el cual tuvo su participacion estelar el Señor Ministro de Minas y Energia de la epoca Doctor Carlos Rodado Noriega, tal como lo indica la certificacion expedida por Fendipetroleo como entidad contratante, a favor de la logistica tuvo su inicio en fecha 01 Marzo de 2010 y Terminacion en fecha 15 Diciembre de 2010, para la consumacion del congreso que tuvo sus actos estrales en la ciudad de pereira en el Centro de Eventos Expofuturo entre los dias 15 al 17 de septiembre del 2010, y evento el cual tuvo maciva participacion de aproximadamente 1.000 personas, condiciones todas estas que superan con creces los requerimientos minimos del pliego de condiciones lo cual nos hace merecedores del puntaje determinado en los terminos de referencia.

Por lo anteriormente expuesto y como quiera que toda esta informacion es verificable por la entidad a traves de diferentes medios probatorios como la consulta a travel de la pagina web en la direccion **www.congresocombustibles.com** o la consulta al Ministerio de Minas y Energia o la consulta a la entidad contratante, solicitamos a la entidad respetuosamente no atender las pretenciones solicitada por el observante.

Cordial saludo,

CLAUDIA MERCEDES MURIEL PATINO
Representante Legal
Excursiones Amistad y/o Adescubrir Travel
Nit 890.802.221-2

Bogotá, marzo 28 de 2012

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION – ICFES
Bogotá, D.C

Referencia: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION PROCESO DE SELECCIION ICFES-CP-003-2012

EVALUACION FINANCIERA
El pliego es muy claro en su numeral 3.5.1.5
"En caso de que la oferta sea presentada por una Unión Temporal, para su evaluación se consolidarán los Estados Financieros de sus integrantes, en forma proporcional a su porcentaje de participación en ésta. Si es presentada por un Consorcio, los Estados Financieros de sus integrantes se consolidarán sumándolos."

Nuestra propuesta fue presentada en consorcio y al consolidar sumándolo el capital de trabajo es de $439.495.814, verificable en los Estados financieros y las Declaraciones de Renta; por lo tanto **SI CUMPLIMOS** con este indicador.

VERIFICACION DE CAPACIDAD JURIDICA
En cuanto a esta verificación observamos que a dentro de este informe se menciona que a nuestro Consorcio no se le solicita subsanar estos requisitos ya que la propuesta fue rechazada; les queremos informar que si fue hecha la solicitud de subsanar vía mail por la Ing. Gina Herazo Álvarez el día 19 de marzo a las 17:52 y otra solicitud el mismo día a las 18:15. Se le dio respuesta y se hicieron allegar los documentos solicitados el día 21 de marzo de 2012, los cuales fueron radicados en la unidad de atención al ciudadano.

VERIFICACION DE LA CAPACIDAD TECNICA
Según este informe, les aclaramos que en el ítem 7 NO VA NINGUN ESPACIO EN BLANCO en nuestra propuesta económica.

Adicionalmente, adjuntamos documento en Formato Word de la observación en cuanto al FORMATO 4 ANEXO ECONOMICO de acuerdo a la solicitud vía correo electrónico efectuada por la Ing. Gina Herazo Álvarez el día de hoy a las 18:57.

Cordialmente,

MARIA ISABEL GRISALES TAMAYO
Representante Legal
Consorcio Soluciones Magin Comunicaciones

Cra. 47 A No. 101 A - 38 Barrio Santa Margarita • PBX: 257 50 44 • Bogotá - Colombia
magincom@magincomunicaciones.com • www.magincomunicaciones.com

GRUPO DE COMUNICACIONES

Bogotá, 02 de abril de 2012

Señores
ICFES
Ciudad

Referencia: Réplica a las observaciones al informe de evaluación de las propuestas presentadas dentro del proceso de LICITACIÓN PUBLICA 003-2012. Petición declaración desierta.

ALBERTO RENÉ OSORIO REYES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.266.875, actuando en calidad de representante legal de la sociedad OPTIMA TM S.A, por medio del presente escrito me permito presentar Réplica a las Observaciones al informe de evaluación, presentadas por los proponentes, solicitando se declare desierta la licitación, por presentarse circunstancias que impiden la escogencia objetiva de las propuestas, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

1. Se aprecia dentro del informe de evaluación y calificación de la convocatoria pública efectuada por la entidad licitante, y en las observaciones al informe de evaluación que, ninguno de los proponentes cumple con las condiciones habilitantes exigidos por el pliego de condiciones, razón por la cual se solicita a la entidad declare desierta la licitación N°003-2012. teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1.1 Se aprecia dentro del Informe de Evaluación y Calificación de la convocatoria pública efectuada por la entidad licitante, y dentro de las Observaciones presentadas al Informe de Evaluación que, la propuesta presentada por MAGIN COMUNICACIONES, fue rechazada por haber omitido indicar en la propuesta económica, con valor uno o varios de los ítems, al respecto manifestamos estar de acuerdo con la causal de rechazo invocada por la entidad, pues claramente la proponente omitió en su propuesta económica, consagrar los valores requeridos, en el ítem 1, referente al valor unitario total de "requerimiento alojamiento profesor"; de igual forma tampoco se consagró el valor correspondiente al ítem 7 "requerimiento de meseros". No teniendo otra consecuencia distinta y no dejándole mas opción a la entidad que el rechazo, pues son criterios de selección y factores exigidos por el pliego de condiciones en el formato 4, que no pueden ser omitidos por el proponente, a saber el pliego consagra:

> *"4. CRITERIOS DE SELECCIÓN*
> *4.3. Propuesta Económica*
> *El proponente deberá allegar la oferta económica conforme al Formato 4 –PROPUESTA ECONÓMICA debidamente suscrito por el representante legal u oferente y cumpliendo las siguientes condiciones: 4.3.propuesta económica...-<u>Si el proponente omite en la oferta indicar con valor, uno o varios de los ítems</u>, o de los Valores Unitarios solicitados en el pliego de condiciones, o si se coloca cero (0) en el espacio reservado para estos valores, es esto será <u>CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA.</u> (Sólo se podrá colocar $0 en aquellos campos que no aplican para algunos ítems, tales como Comisiones, IVA)".*

1.2 Se aprecia dentro del Informe de Evaluación y Calificación de la convocatoria pública efectuada por la entidad licitante, y dentro de las Observaciones presentadas al Informe de Evaluación que, la propuesta presentada por SIMPLEX, debe ser rechazada por carecer de requisitos habilitantes, pues esta no relacionó en el anexo técnico los dos lugares requeridos para la celebración de eventos, requisito exigido por el pliego del peticiones en el anexo técnico, *"ANEXO TÉCNICO... 1. PARA LOS EVENTOS A REALIZAR EN LUGARES DIFERENTES AL AUDITORIO DEL ICFES, LOS PROPONENTES DEBERÁN INDICAR DOS LUGARES ENTRE LOS CUALES EL INSTITUTO PODRÁ ELEGIR PARA EL DESARROLLO DEL EVENTO"*, por lo tanto, si nos atenemos a las condiciones exigidas por el pliego, la consecuencia que se derivaría de la omisión de este requisito, inevitablemente es el rechazo de la propuesta presentada, pues el pliego de condiciones en el numeral 3.4.2. referente a los requisitos de la Oferta Técnica consagra que:

> "*Cualquier modificación a la Estructura de las especificaciones y condiciones técnicas mínimas requeridas, dará lugar al RECHAZO de la propuesta.*"

Así las cosas, se hace evidente que al no consagrar los datos requeridos en la oferta técnica, el proponente modificó la estructura de las condiciones técnicas mínimas, generando el rechazo de la propuesta, sin que pueda compararse su propuesta técnicamente, para efectuar una escogencia objetiva.

1.3 Se aprecia dentro de la propuesta, y de las observaciones a la Evaluación y Calificación de la convocatoria pública efectuada por la entidad licitante que, la propuesta presentada por EXCURSIONES AMISTAD, carece de los siguientes requisitos habilitantes:

a) Las certificaciones de experiencia presentadas por la proponente no provienen de dos clientes diferentes, requisito exigido por la entidad en el pliego de condiciones en el numeral 3.4 a saber,

> *"3.4 CONDICIONES RELATIVAS A LA CAPACIDAD TÉCNICA Y DOCUMENTOS SOPORTES QUE LA ACREDITAN. Los proponentes que deseen participar deben reunir los siguientes requisitos técnicos mínimos:*
> *3.4.1. Experiencia del Proponente.*
> ***Número de contratos y Monto a certificar:***
> *El proponente deberá acreditar la experiencia solicitada con la presentación de certificaciones de hasta Siete (7) contratos u órdenes de servicio terminados o en ejecución, que demuestren la experiencia en el objeto requerido, y cuyos valores sumen mínimo el 80% del valor del presupuesto oficial, es decir $1.093.885.083. Dichos contratos deberán haberse iniciado a partir del 1 de Enero de 2004.* ***Los contratos con los cuales se acredite la experiencia solicitada en este numeral deberán provenir de al menos Dos (2) clientes diferentes.***

b) El proponente no relaciona los dos lugares exigidos por el pliego de condiciones en el anexo técnico, requeridos para la celebración de eventos:

> *"ANEXO TÉCNICO...*
> *1. PARA LOS EVENTOS A REALIZAR EN LUGARES DIFERENTES AL AUDITORIO DEL ICFES, LOS PROPONENTES DEBERÁN INDICAR DOS LUGARES ENTRE LOS CUALES EL INSTITUTO PODRÁ ELEGIR PARA EL DESARROLLO DEL EVENTO"*

Por lo tanto, si nos atenemos a las condiciones exigidas por el pliego, la consecuencia que se derivaría de la omisión de este requisito, inevitablemente es el

rechazo de la propuesta presentada, pues el pliego de condiciones en el numeral 3.4.2. referente a los requisitos de la Oferta Técnica consagra que:

> "*Cualquier modificación a la Estructura de las especificaciones y condiciones técnicas mínimas requeridas, dará lugar al RECHAZO de la propuesta.*"

Así las cosas, se hace evidente que al no consagrar los datos requeridos en la oferta técnica, el proponente modificó la estructura de las condiciones técnicas mínimas, generando el rechazo de la propuesta.

c) El proponente en el anexo económico omite incluir el IVA en algunos campos, estando obligado a consagrarlo, requisito exigido por el pliego en el numeral 4.3.

> *"Propuesta Económica. El proponente deberá allegar la oferta económica conforme al Formato 4 –PROPUESTA ECONÓMICA debidamente suscrito por el representante legal u oferente y cumpliendo las siguientes condiciones...*
> *-Los precios unitarios presentados por el proponente serán fijos durante toda la ejecución del contrato <u>y deberán incluir IVA</u>; comisión y todos los costos directos e indirectos que la ejecución del contrato conlleve".*

Así las cosas, se hace evidente que al no consagrar los datos requeridos en la oferta técnica, el proponente incurrió en la causal de rechazo, consagrada en el mismo numeral:

> *"Si el proponente omite en la oferta indicar con valor, uno o varios de los ítems, o de los Valores Unitarios solicitados en el pliego de condiciones, o si se coloca cero (0) en el espacio reservado para estos valores, es esto será CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA"*

1.4 Se aprecia dentro de la propuesta, y de las observaciones a la Evaluación y Calificación de la convocatoria pública efectuada por la entidad licitante que, la propuesta presentada por SONIA JAIMES, carece de los siguientes requisitos habilitantes, a saber,

a) La propuesta económica presentada por SONIA es menor al 85%. El pliego de condiciones en su numeral 4.3 relativa a la propuesta económica consagra que:

> "*Las ofertas económicas que estén por debajo del 85% del precio promedio (PP) obtendrán 0 puntos*"

b) El proponente en el anexo económico omite incluir el IVA en algunos campos, estando obligado a consagrarlo, requisito exigido por el pliego en el numeral 4.3.

> *"Propuesta Económica. El proponente deberá allegar la oferta económica conforme al Formato 4 –PROPUESTA ECONÓMICA debidamente suscrito por el representante legal u oferente y cumpliendo las siguientes condiciones...*
> *-Los precios unitarios presentados por el proponente serán fijos durante toda la ejecución del contrato y deberán incluir IVA; comisión y todos los costos directos e indirectos que la ejecución del contrato conlleve".*

Así las cosas, se hace evidente que al no consagrar los datos requeridos en la oferta técnica, el proponente incurrió en la causal de rechazo, consagrada en el mismo numeral:

> ***"Si el proponente omite en la oferta indicar con valor, uno o varios de los ítems, o de los Valores Unitarios solicitados en el pliego de condiciones, o si se coloca cero (0) en el espacio reservado para estos valores, es esto será CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA"***

1.5. Se aprecia dentro de la propuesta, y de las observaciones a la Evaluación y Calificación de la convocatoria pública efectuada por la entidad licitante que, la propuesta presentada por COMUNICACIONES EFECTIVAS, carece de los siguientes requisitos habilitantes, a saber:

a) El proponente en el anexo económico omite incluir el IVA en algunos campos, estando obligado a consagrarlo, requisito exigido por el pliego en el numeral 4.3.

> *"Propuesta Económica. El proponente deberá allegar la oferta económica conforme al Formato 4 –PROPUESTA ECONÓMICA debidamente suscrito por el representante legal u oferente y cumpliendo las siguientes condiciones...*
> *-Los precios unitarios presentados por el proponente serán fijos durante toda la ejecución del contrato y deberán incluir IVA; comisión y todos los costos directos e indirectos que la ejecución del contrato conlleve".*

Así las cosas, se hace evidente que al no consagrar los datos requeridos en la oferta técnica, el proponente incurrió en la causal de rechazo, consagrada en el mismo numeral:

> *"Si el proponente omite en la oferta indicar con valor, uno o varios de los ítems, o de los Valores Unitarios solicitados en el pliego de condiciones, o si se coloca cero (0) en el espacio reservado para estos valores, es esto será CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA"*

b) El proponente no cumple con lo exigido en el numeral 3.4.3. referente al Equipo de Trabajo, pues el gerente no cumple con los requisitos exigidos por el pliego de peticiones, constituyéndose en causal de rechazo.

1.6. Ratificamos los dicho en las observaciones al informe de evaluación presentadas el 26 de marzo de 2012, y aclaramos que, dentro de la propuesta, y de las observaciones a la Evaluación y Calificación de la convocatoria pública efectuada por la entidad licitante, la propuesta presentada por **UNION TEMPORAL MOMENTUM** carece de los siguientes requisitos habilitantes, a saber,

a) McCANN ERICKSON CORPORATION S.A carece del Registro Nacional de Turismo, pues, tal y como se explicó en las observaciones presentadas el 26 de marzo de 2012, a las que nos remitimos y ratificamos, pues quien acredita la experiencia como operador logístico es por McCANN ERICKSON CORPORATION S.A, y este no cuenta con el Registro Nacional de Turismo, documento indispensable para ser habilitado técnicamente:

> ***"3.4.5 Registro Nacional de Turismo.***
> *En concordancia con el artículo 12 de la Ley 1101 del 22 de noviembre de 2006 los interesados en participar deberán tener el Certificado, vigente a la fecha, del Registro Nacional de Turismo como Operador Profesional de Congresos, Ferias y Convenciones, expedido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo. Para el caso de consorcios deberán anexar el Registro Nacional de Turismo, de cada uno de los integrantes. En caso de uniones temporales se deberá anexar el Registro Nacional de Turismo para los integrantes que asumen las responsabilidades como operadores".*

b) En la Propuesta Económica presenta por la UNIÓN TEMPORAL MOMENTUM (Anexo N 4) la proponente consagró en el ítem de "Honorarios a 4 conferencistas nacionales", la suma de ($3.'600.000) como valor unitario antes de comisión e

impuestos, consagrando sumas distintas a las estipuladas por la Entidad Licitante en el pliego de condiciones, pues según el pliego, la suma de los honorarios como valor unitario antes de comisión e impuestos es de ($2'000.000) millones de pesos para cada uno. Incurriendo así en la causal de rechazo consagrada en el numeral N 3.4.2, a saber:

> *"Cualquier modificación a la Estructura de las especificaciones y condiciones técnicas mínimas requeridas, dará lugar al RECHAZO de la propuesta. "*

En efecto, la UNIÓN TEMPORAL MOMENTUM, consagró valores distintos a los estipulados por la entidad, al igual que la sociedad que represento, si bien se argumentó por qué motivos el presupuesto no se modifica, si la entidad sigue considerando que en efecto se modifica la estructura de especificaciones y condiciones técnicas, se le debe asignar el mismo efecto jurídico que se le asignó a la sociedad que represento, en virtud del principio de igualdad y transparencia. Por lo tanto, constituiría causal de rechazo de la propuesta.

2. Así las cosas, si nos remitimos a la norma y tenemos en cuenta que el artículo 25 de ley 80 de 1993 consagra que cuando existan circunstancias que impidan la escogencia objetiva se declarará desierta la licitación, en la presente licitación no le queda otra opción a la entidad que declararla desierta, pues cuando todos los proponentes carecen de los requisitos habilitantes exigidos por el pliego, la entidad licitante carece de bases objetivas que permitan la selección de uno de ellos.

Atendiendo al principio de economía:

> *"Artículo 25°. Del Principio de Economía*

> *18. La declaratoria de desierta de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión".*

En efecto, se puede concluir, que si todos los proponentes incurrieron en error, se hace imposible para la entidad escoger a alguno de ellos.

A su vez, si los proponentes incurrieron en error es porque la entidad licitante a su vez, no determinó de forma clara las reglas y condiciones, el artículo 24 numeral 5 de ley 80 de 1993, consagra que tanto el pliego como sus adendas, deben plasmar las condiciones de forma clara y expresa, de manera que no induzca en error a los proponentes, en virtud del principio de transparencia que rige la contratación estatal,

> "***Artículo 24 numeral 5. En los pliegos de condiciones***
> *a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.*
> *b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierta de la licitación.*
> *c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.*
> *d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.*
> *e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la Formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.*
> *f) Se definirá el plazo para la liquidación del contrato, cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía.*

Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados."

Las estipulaciones y reglas deben ser objetivas, justas, claras y completas, deben permitir la elaboración de ofrecimientos de la misma índole, que aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierta de la licitación, y de las consideraciones anteriormente expuestas, se permite concluir que, las condiciones exigidas por la entidad licitante, no fueron claras e indujeron en error a los proponentes, generando una evidente inseguridad acerca de las condiciones en las que se debieron de haber presentado las propuestas.

Además de carecer de circunstancias objetivas suficientes para escoger las propuestas y de presentar estipulaciones que indujeron en error a los proponentes, todas las actuaciones de la entidad licitante durante un proceso de contratación estatal deben de estar acordes a la normatividad que regula la materia y en especial a los principios de transparencia y economía, principios consagrados tanto en la ley 80 de 1993, como en el decreto 2474 de 2008, a saber:

"Ley 80 de 1993, Artículo 23°.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo". (Subraya fuera de texto)

"Decreto 2474 de 2008. Artículo 2°. Modalidades de selección

Parágrafo. Para la selección de los contratistas se aplicarán los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa"

Atendiendo a las circunstancias anteriormente señaladas, el paso correcto para la entidad sería emitir acto administrativo en el que se declare desierta la licitación, pues de no hacerlo, se estarían violentando los preceptos mencionados, la ley, el pliego de condiciones y los principios que rigen la contratación pública, pues como se transcribe del artículo 23 de la ley 80 las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. En especial el principio de transparencia, pues este se hace efectivo mediante el deber de selección objetiva de contratistas, y con la presente licitación se hace imposible para la entidad seleccionar de forma objetiva el contratista, pues todos adolecen de requisitos habilitantes.

Así las cosas, y teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a la entidad licitante emita acto administrativo declarando desierta la licitación 03 de 2012.

Atentamente,

ALBERTO RENÉ OSORIO R.
Representante Legal

Bogotá D.C, 3 de abril de 2.012

Señores:
INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES
Att: Dra. Adriana Gil
Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales
Tel. 3387338
Ciudad

Asunto: SOBRE LAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO CP-003-2012 EN RELACION A LA PROPUESTA PRESENTADA POR ORGANIZACIÓN SIMPLEX S.A.

Respetados Señores:

De manera respetuosa ante ustedes y ante los proponentes y en virtud de lo establecido en el Pliego de Condiciones del proceso de referencia nos permitimos presentar las siguientes consideraciones sobre las observaciones presentadas por los proponentes al Informe Preliminar del Proceso, en relación a la propuesta Técnica, Jurídica y Económica presentada por Organización Simplex S.A. al momento del cierre.

1. Sobre las observaciones a nuestra propuesta presentada por la firma COMUNICACIONES EFECTIVAS, sobre el *"NO cumplimiento del Indicador financiero del Indice Patriomonial"*

   RESPUESTA: Aunque el proponente no presenta en su enunciado alguna solicitud sobre nuestra propuesta, exponemos con fines aclaratorios de tal observación que de acuerdo a lo especificado en el 3.5.1.5.3. *El Índice patrimonial es "La relación patrimonial, permite determinar la garantía o respaldo que ofrece el Patrimonio del proponente en relación con el presupuesto oficial de la convocatoria; se determina dividiendo el valor del Patrimonio del Proponente (PTR) en el Valor del Presupuesto Oficial (VPO); el índice debe ser igual o superior a 0.5 cero punto cinco. La fórmula para su cálculo es":*

   Índice Patrimonial = Patrimonio del Proponente (PTR)

   Valor del Presupuesto Oficial (VPO) = ó > a 0.25 cero punto cinco

Por nuestra propia cuenta y antes que su observación, en nuestra propuesta a folio 22 de la carpeta **Documentos financieros** de la propuesta presentada por Organización Simplex S.A. se encuentra un el resumen del **ESTUDIO DE LA CAPACIDAD FINANCIERA** de los indicadores que se solicitan en los pliegos de condiciones, en la cual se indica que tal indicador ***No se cumple***. De tal forma y como quedo claramente evidenciado en la propuesta, ORGANIZACIÓN SIMPLEX S.A. tiene un índice patrimonial del 0.23 y debe ser aceptada, de acuerdo a lo estipulado en los pliegos de condiciones "**La oferta será declarada NO CUMPLE FINANCIERAMENTE en los siguientes casos:**

- …
- **El no cumplimiento del valor, nivel o relación establecido por la Entidad de dos de los tres indicadores financieros señalados: Capital de Trabajo, Nivel de Endeudamiento e Índice** Patrimonial."

En tal virtud, el resultado de la evaluación de los indicadores financieros realizada por el

RESUMEN			
ITEM	PLIEGOS	SIMPLEX	CUMPLE
CAPITAL DE TRABAJO	ó >$ 250.000.000	279.489.813	SI
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	ó < 70%	50.57 %	SI
INDICE PATRIMONIAL	ó > a 0.25	0.2316	NO

ICFES a la propuesta de ORGANIZACIÓN SIMPLEX S.A. es **correcto y se ajusta a los términos de referencia**, ya que cumplimos con dos de los tres indicadores que se requieren para el proceso.

De tal forma, consideramos que la observación realizada por el proponente COMUNICACIONES EFECTIVAS es irrelevante y no debe ser tenida en cuenta, ya que no modifica el resultado de la evaluación.

2. Sobre las observaciones a nuestra propuesta presentada por la firma SONIA JAIMES COBOS, sobre que la *"póliza de seriedad no incluye los amparos definidos en la adenda 2. del pliego de condiciones"*.

organizacionsimplex@gmail.com

RESPUESTA: La póliza de seriedad de las oferta específica las condiciones de los riesgos amparados de acuerdo a lo requerido en el numeral 3.3.2 en la Adenda 2 del pliego de condiciones definitivo *3.3.2 "Garantía de seriedad de la oferta, en el sentido de eliminar dentro de los amparos solicitados lo referente "La falta de veracidad de la información presentada en la propuesta". El numeral en referencia quedará así:*

La presentación de la oferta deberá estar acompañada de una garantía de seriedad, constituida en favor del ICFES y emitida por un banco o compañía de seguros legalmente establecidos en Colombia. Dicha garantía debe constituirse de la siguiente forma

Contenido: Asegurado / Beneficiario: INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES NIT 860.024.301-6, Cuantía: DIEZ POR CIENTO (10%) del VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL Vigencia: Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la oferta, Tomador/Afianzado: Nombre o razón social según el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. En el caso de consorcios o uniones temporales deberán presentar una única póliza en la que aparezca registrado como tomador el nombre de cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, con identificación del NIT de cada uno.

La Garantía de Seriedad debe amparar al ICFES de los perjuicios derivados de la: i) No suscripción del contrato sin justa causa, ii) No ampliación de la vigencia de la garantía, en caso de prórroga o cualquier otro pacto que implique modificaciones en el plazo para adjudicar o suscribir el contrato; iii) No otorgamiento de la garantía de cumplimiento; iv) El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de ofertas v) La falta de pago de los derechos de publicación en el Diario Único de contratación, cuando corresponda. La póliza debe describir en forma detallada los riesgos que ampara.

Se advierte que No incluir la póliza de seriedad en la propuesta, es causal de su RECHAZO. Cualquier error o imprecisión en el texto de la póliza, será susceptible de aclaración."

Teniendo en cuenta lo observado por la proponente **SONIA JAIMES COBOS,** a folios 13 al 16, SI se encuentra los amparos y condiciones generales de la Póliza de Seriedad presentada por ORGANIZACIÓN SIMPLEX S.A. Para dar mayor claridad, presentamos el siguiente cuadro comparativo:

COMPARATIVO TÉRMINOS DE REFERENCIA VS PROPUESTA SIMPLEX S.A.	
AMPAROS INCLUIDOS TÉRMINOS DE REFERENCIA	**AMPAROS INCLUIDOS PÓLIZA ORGANIZACIÓN SIMPLEX S.A.**

i) No suscripción del contrato sin justa causa	1.1.1 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO
ii) No ampliación de la vigencia de la garantía, en caso de prórroga o cualquier otro pacto que implique modificaciones en el plazo para adjudicar o suscribir el contrato	1.1.2 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO EN LOS PLIEGOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE O CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE, SIEMPRE Y CUANDO ESAS PRÓRROGAS NO EXCEDAN EL TERMINO DE TRES MESES.
iii) No otorgamiento de la garantía de cumplimiento	1.1.3. LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA PARA AMPARAR E L INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.
iv) El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de ofertas	1.1.4 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL TÉRMINO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

organizacionsimplex@gmail.com

v) La falta de pago de los derechos de publicación en el Diario Único de contratación, cuando corresponda y, La falta de veracidad de la información presentada en la propuesta	1.1.5 LA FALTA DE PAGO DE LOS DERECHOS DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO ÚNICO DE CONTRATACIÓN PREVISTOS COMO REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Adicionalmente, se adjunta carta formal expedida **Liberty Seguros** sobre los amparos otorgados en dicha póliza.

De esta forma, damos claridad a lo observado por la proponentes SONIA JAIMES COBOS y ya que demostramos que dicha observación carece de validez, pedimos no aceptarla.

3. Sobre las observaciones a nuestra propuesta presentada por la firma SONIA JAIMES COBOS, sobre que "*no se relacionan los dos lugares en los cuales el instituto podrá elegir para el desarrollo del evento tal y como lo exige el anexo técnico y la adenda 1*".

RESPUESTA: De acuerdo a lo requerido en la Adenda 1 el numeral 2. El Anexo 1 Anexo Técnico, quedará así:

A continuación se presentan las características técnicas para cada uno de los eventos a realizar. Favor tener en cuenta lo siguiente:

- *"Para los eventos a realizar en lugares diferentes al auditorio del ICFES, los proponentes deberán indicar DOS (2) lugares entre los cuales el instituto podrá elegir para el desarrollo del evento. El precio ofertado debe ser el mismo, es decir, no se admitirá cambio de tarifas de un lugar a otro. Los lugares ofertados deberán cumplir con las características solicitadas".*

Para dar claridad al asunto en cuestión, a folio 14 hasta 23 de la propuesta presentada por nuestra firma Organización Simplex S.A. SI se encuentra especificado para cada evento en el anexo técnico los 2 lugares diferentes al auditorio del ICFES que se requiere para realizar los eventos.

De esta forma, damos claridad a lo observado por la proponentes SONIA JAIMES COBOS y ya que demostramos que dicha observación carece de validez, pedimos no aceptarla.

Agradecemos su atención.

Cordialmente,

Ada Stella Carvajal Feria
Representante Legal
Organización Simplex S.A.
organizacionsimplex@gmail.com

organizacionsimplex@gmail.com

Liberty
Seguros S.A.

Bogotá, D.C. Marzo 30 de 2012

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES
Ciudad

Asunto: Póliza seriedad de oferta No 2022645

Apreciados Señores:

De acuerdo con lo requerido en la adenda No 2, numeral 3.3.2, nos permitimos informarle que las coberturas requeridas en este, se encuentran en las condiciones que se adjuntaron a la Póliza en el numeral 1.1 de estas.

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA
LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRÁA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA EN CUANTO SE REFIERE A LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL PROPONENTE GARANTIZADO, EN LOSSIGUIENTES EVENTOS:
1.1.1 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO.

1.1.2 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO EN LOS PLIEGOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE O CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE, SIEMPRE Y CUANDO ESAS PRÓRROGAS NO EXCEDAN EL TERMINO DE TRES MESES.

1.1.3. LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE A S EGUR ADA P A R A AMP A R A R E L INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

1.1.4 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL TÉRMINO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

1.1.5 LA FALTA DE PAGO DE LOS DERECHOS DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO ÚNICO DE CONTRATACIÓN PREVISTOS COMO REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Sin particulares para más, nos suscribimos,

Cordialmente

EDILBERTO ACUÑA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

www.simplex.com

McCANN WORLDGROUP

1. **CONTESTACIÓN A LAS OBSERVACIONES RELACIONADAS CON EL DILIGENCIAMIENTO DE LA PROPUESTA ECONÓMICA Y DEL ANEXO TÉCNICO I**

Los proponentes CONSORCIO SOLUCIONES MAGIN, OPTIMA TM S.A. y ORGANIZACIÓN SIMPLEX S.A. presentan observaciones a la propuesta de la Unión Temporal MOMENTUM afirmando que ésta incurrió en causal de rechazo por cuanto modificó la cantidad unitaria de los honorarios de cuatro (4) conferencistas requeridos para el Evento No. 7 Seminario Internacional.

Si bien la unión temporal MOMENTUM, en su oportunidad, formuló estas mismas observaciones contra los proponentes antes mencionados, hemos advertido que el archivo correspondiente al Formulario 4 – Propuesta Económica publicado por el ICFES en la página de la Convocatoria Pública CP-ICFES-003-2012, fueron modificados en su contenido por la misma entidad, sin que se emitiera adenda o comunicado oficial a los proponentes advirtiéndolos de dicha modificación.

De acuerdo con lo previsto en el numeral 1.5., *"El pliego de Condiciones, sus Anexos y Adendas deben ser interpretados como un todo. En aquellos se describen los principales aspectos técnicos, económicos, financieros, legales y contractuales que COFES estima deben tenerse en cuenta al momento de elaborar y presentar los documentos y la oferta…"*

Ahora bien, el numeral 3º del artículo 16 del Acuerdo 004 de 2011, mediante el cual se expide el Manual de Contratación del ICFES, establece que *"Cualquier interesado podrá, desde la fecha de apertura y hasta cinco (5) días hábiles antes del cierre, solicitar aclaraciones y/o modificaciones al Pliego de Condiciones. El ICFES deberá responder dichas solicitudes como máximo con dos (2) días hábiles de antelación a la fecha de cierre. Estas solicitudes de aclaración y de modificación y sus respuestas deberán publicarse en la página Web de la entidad o en el medio que de acuerdo con el Pliego de Condiciones se haya considerado idóneo.* ***Tratándose de modificaciones, éstas deberán efectuarse mediante adendas****"*

Dando aplicación a las anteriores reglas, tenemos que en el presente caso el Formulario 4 – Propuesta Económica es un anexo del pliego de condiciones de la convocatoria pública CP-ICFES-003-2012, el cual debe ser interpretado como un todo con dicho pliego, de manera que cualquier modificación hecha al archivo publicado por la misma entidad,

debió formalizarse mediante adenda y ponerse en conocimiento de los interesados a través de la página del proceso.

No obstante lo anterior, en la imagen que se muestra a continuación se hace evidente que el archivo de Excel que contenía el formulario de la propuesta económica publicada en la página del proceso el 6 de marzo de 2012, fue modificado por la misma entidad el día 13 de marzo de 2012, sin que dicha modificación fuera comunicada a los proponentes mediante Adenda:

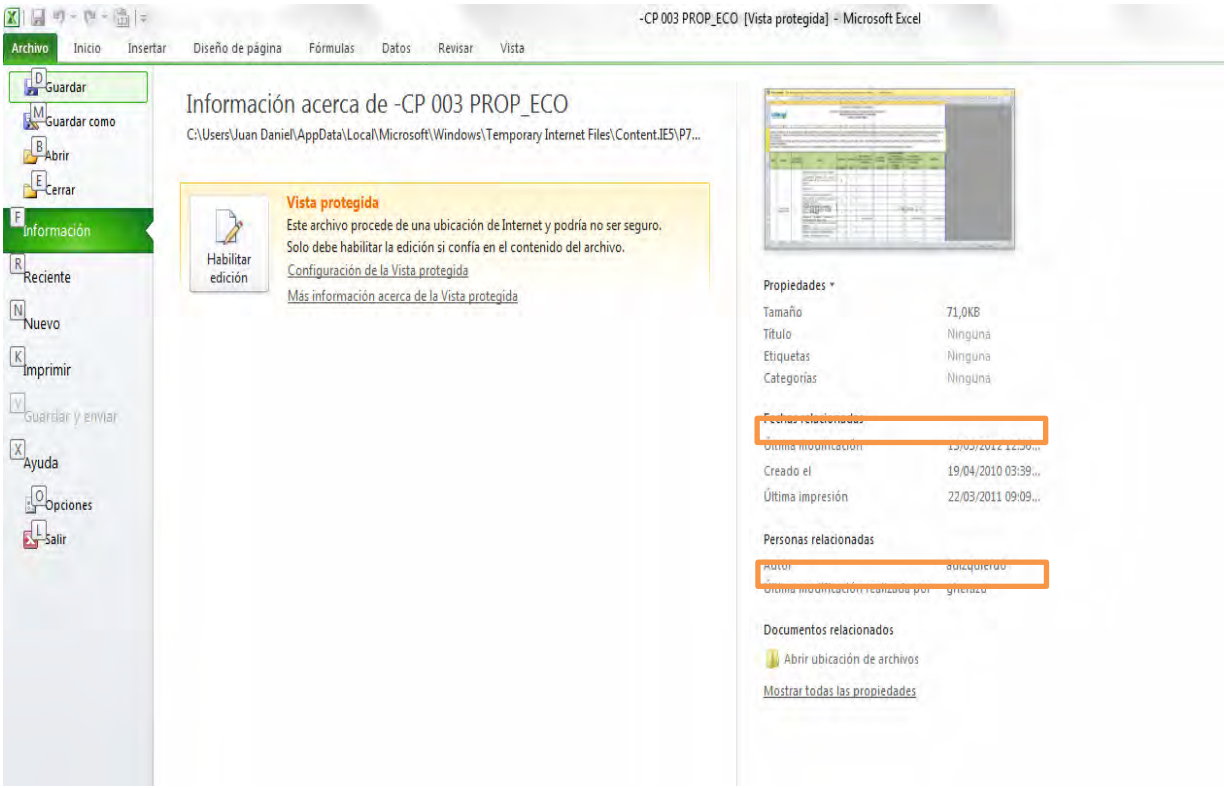

Al existir en el pliego de condiciones una causal de rechazo que sanciona a los proponentes que hubieran modificado las condiciones técnicas de la propuesta establecidas previamente por el ICFES, realizar la modificación de dichas condiciones técnicas en el formato económico, sin que mediara adenda y sin dar aviso de ello, impide efectuar una selección bajo reglas de igualdad pues no todos los proponentes tuvieron acceso a la misma información dentro del proceso.

Es importante anotar que por expresa disposición del Manual de Contratación del ICFES, son principios fundamentales que deben regir los procesos de contratación el de igualdad

y publicidad, de manera que en todas las etapas del proceso se garantice a todos los interesados igual acceso a la información.

Es importante tener en cuenta que en relación con el archivo publicado el 6 de marzo de 2012 y el que se modificó el 13 de marzo de 2012 por la entidad, existen diferencias, en particular en el valor unitario correspondiente a los honorarios de cuatro (4) conferencistas nacionales, relacionado en el Evento 7 – Seminario Internacional, el cual correspondía inicialmente a la suma de $3.600.000 y posteriormente fue reemplazado por $2.000.000

De la misma forma fueron modificados, entre otras, las cantidades:

- El ítem de Meseros del Evento 7 – Seminario Internacional, se incluyó la cantidad de cinco (5) meseros donde inicialmente había un espacio en blanco.
- El ítem de Tiquetes a Bogotá y gastos de alojamiento y desplazamiento de 10 personas contenido en el Evento 21 – Capacitación Aplicadores TERCE, se incluyó la cantidad de 10, donde inicialmente se pedía cotizar 1.

Teniendo en cuenta que dichas modificaciones no podían ser realizadas por la entidad sin la publicación de la respectiva adenda y sin que se diera la debida publicidad a dicha modificación, esta situación indujo en error a varios de los proponentes.

Sobre este particular el Consejo de Estado se ha pronunciado en varias ocasiones, haciendo énfasis en cuanto a la intangibilidad de los pliegos como documento esencial de la conformación del contrato, disponiendo que dicho documento no puede ser modificado sin la debida publicidad. A continuación un aparte de las consideraciones de la Corporación:

> *"…Los pliegos **juegan**, pues, un rol fundamental en la fase previa de formación del contrato, al punto de constituir la ley de la licitación, al ser el marco regulatorio de todo el procedimiento de selección, o lo que es igual, de la etapa precontractual, comoquiera que definen los criterios de selección del contratista, con arreglo a los cuales habrá de adelantarse la correspondiente evaluación de las distintas ofertas y, dentro de ellos, obviamente debe aludirse al precio. Por manera que, en principio, como lo ha dicho la Sala, las reglas que se establecen en ellos no puedan ser modificadas o alteradas caprichosa, inconsulta o arbitrariamente por la entidad licitante[1], en razón a que cualquier alteración posterior tanto de las reglas*

[1] *Sentencia de 29 de enero de 2004. Sección Tercera del Consejo de Estado. Consejero Ponente: Dr. Alier Eduardo Hernández Enríquez, Exp. 10.779. Actor: Sociedad Construcciones C. F. Ltda.*

que rigen el procedimiento de selección, como del texto del contrato comportaría una abierta trasgresión del derecho a la igualdad de los licitantes[2], lo mismo que de los principios de trasparencia y selección objetiva.

Ese criterio jurisprudencial edificado sobre lo restrictivo en materia legal ***de modificación de los pliegos de condiciones*** *lo adoptó la Sala en sentencia de 26 de marzo de 1992 (exp. 6.353, Consejero Ponente: Dr. Carlos Betancur Jaramillo); allí se dejó en claro que una vez hecha la invitación a contratar por parte de la Administración el pliego de condiciones o los términos de referencia no pueden ser alterados ni modificados. Tal planteamiento se reiteró en otro fallo de la Sala, de 3 de febrero de 2000 (Exp. 10.399, Consejero Ponente: Dr. Ricardo Hoyos Duque) al razonar que las reglas de los pliegos de condiciones o de los términos de referencia deben plasmarse y formalizarse de manera fidedigna en el contrato. Esta línea jurisprudencial la Sala recientemente la precisó, en sentencia de 29 de enero de 2004 (Exp. 10.779. Consejero Ponente: Dr. Alier Eduardo Hernández Enríquez), providencia que observa que en el pliego de condiciones o en los términos de referencia se distinguen con claridad dos grupos de normas; el primero: tiene por objeto regular el procedimiento de selección del contratista; y el segundo grupo de normas: se ocupa de fijar el contenido obligacional del contrato que habrá de suscribirse.*

En cuanto hace al primer grupo de normas del pliego de condiciones o de los términos de referencia, que es justamente el que ocupa, en este juicio, la atención del Consejo de Estado[3], la Sala afirmó en la última providencia citada (sentencia de 29 de enero de 2004) el criterio que hoy reitera: que "la intangibilidad del pliego se impone en desarrollo de los principios que rigen la licitación, tales como el de igualdad, transparencia y de selección objetiva del contratista, bajo el entendido de que sería abiertamente violatorio de los mismos, que la entidad modificara, a su arbitrio, las reglas de la selección."

---

[2] *Sentencia de 26 de marzo de 1992, Sección Tercera del Consejo de Estado. Consejero Ponente: Dr. Carlos BETANCUR Jaramillo. Exp. 6.353. Actor: CEAT General de Colombia S. A. Ver en el mismo sentido concepto de 16 de mayo de 1967 de la de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Dr. Alberto Hernández Mora (Anales Tomo LXXII pág. 23).*

[3] *Respecto del segundo grupo, vale decir el conjunto de normas que establecen las disposiciones negociales del contrato por celebrar; la Sala admitió su intangibilidad relativa al permitir excepcionales modificaciones cuando se presenten situaciones sobrevinientes que no sean imputables a las partes y que no trasgredan "los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados a favor de la entidad y el adjudicatario" Sentencia antes citada, de 29 de enero de 2004, Exp. 10.779..*

De suerte que la INTANGIBILIDAD DEL PLIEGO o de los términos de referencia, en relación con las normas que rigen el procedimiento de escogencia del contratista, se desprende de los siguientes ***principios***[4]*: de igualdad (arts. 13 y 209 C. N.); de transparencia (arts. 209 C.N.; 23 y 24 ley 80 de 1993); de economía y publicidad (art. 209 C. N.); de responsabilidad (art. 26 ley 80 de 1993), conforme a los cuales debe adelantarse la función administrativa contractual, del deber de selección objetiva (art. 28 ley 80 de 1993) "bajo el entendido de que sería abiertamente violatorio de los mismos, que la entidad modificara a su arbitrio, las reglas de la selección"*[5] *y del deber de la entidad interesada de elaborar los correspondientes pliegos con la "determinación y ponderación de los factores objetivos de selección" (num. 2 art. 30 ley 80).*

Sin embargo, ello no significa que con posterioridad al llamado a licitación y antes del cierre de la misma, la Administración pueda introducir modificaciones razonadas y razonables al procedimiento de selección, ***siempre y cuando las mismas sean debidamente comunicadas a todos y en tanto no se afecte el derecho a la igualdad*** *(arts. 13 y 209 Carta Política)…"*

Así las cosas, solicitamos de manera atenta a la entidad tener en cuenta las anteriores consideraciones al momento de efectuar la evaluación definitiva, considerando que en caso de que éstas sean acogidas habrá lugar a la **DECLARATORIA DE DESIERTA** del

---

[4] *Con posterioridad a los hechos demandados, que ocurrieron entre los años de 1995 y 1996, el legislador expidió la ley 489 de 1998; en el artículo 3º indicó los* ***principios de la función administrativa.***

ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y trasparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

PARÁGRAFO. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y a juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.

[5] *SECCIÓN TERCERA, fallo citado de 29 de enero de 2004, Exp. 10.779. En el mismo sentido ver fallo del 3 de mayo de 1999. Consejero Ponente: Dr. Daniel Suárez Hernández. Exp. 12.344. Actor: Germán Torres Salgado.*

proceso por cuanto el anexo económico que hace parte del pliego de condiciones fue modificado sin que mediara adenda y sin que se pusiera en conocimiento de los proponentes dicha modificación.

2. CONTESTACIÓN A LAS OBSERVACIONES DE SONIA JAIMES COBOS:

2.1. La constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales no certifica que a la fecha de cierre se haya realizado el pago correspondiente a los últimos seis meses

De acuerdo con la certificación expedida por la Compañía PricewaterhouseCoopers Ltda., (folio 33) se acreditó por parte de quien tiene la calidad de Revisor Fiscal, el cumplimiento por parte de McCann Erickson Corporation S.A., de las obligaciones para con el sistema de seguridad social y parafiscales. Así mismo, mediante certificación expedida por el Contador Pedro Malaquías León, en calidad de Revisor Fiscal, se acreditó el cumplimiento de las mismas obligaciones por parte de Gloria Gallego Sigma Dos Internacional S.A.

En los anteriores términos se dio cabal cumplimiento al requisito exigido en el numeral 3.3.5 del pliego de condiciones.

2.2. El evento Primer Congreso de Continuidad, contenido en la certificación aportada a folio 121 y expedida por la Fundación LOGyCA, fue organizado por la Asociación Latinoamericana de Continuidad ALCONT y como operador logístico actuó la Agencia de Publicidad OTL Colombia. Adicionalmente, la certificación de LA RIVIERA SAS conserva el mismo texto de las expedidas por Fundación LOGyCA, el número de contacto para confirmación es un celular personal y carece de membrete.

En primer término, tal como se informó en el documento remitido para dar contestación al requerimiento hecho por la entidad el pasado 30 de marzo de 2012, McCANN ERICKSON CORPORATION S.A. celebró un convenio con la FUNDACIÓN LOGyCA, cuyo objeto es la prestación de los servicios de soporte logístico, comercialización de los salones del centro de formación y recursos de la Fundación LOGyCA, que presta la Agencia a dicha Fundación y a sus usuarios, en las áreas de venta de salones del centro de formación, venta del servicio de catering, administración y soporte logístico del centro de formación y áreas simuladas, conforme a los términos y condiciones del Anexo I del Contrato.

En virtud del citado convenio, la compañía McCann Erickson Corporation S.A. ha llevado a cabo la administración y ejecución de actividades logísticas para la realización de los eventos organizados por terceros en las instalaciones de la Fundación LOGyCA, tal como ocurrió con el **PRIMER CONGRESO LATINOAMERICANO DE CONTINUIDAD**, organizado por la **ASOCIACION LATINOAMERICANA DE CONTINUIDAD "ALCONT"**.

Para la realización del evento, la compañía McCann Erickson Corporation S.A. tuvo a su cargo la producción técnica, coordinación de alimentación, alquiler de espacios, servicio de alimentos y bebidas, coordinación logística, personal de vigilancia y aseo, en la forma que se detalla a continuación:

- Suministro y servicio de almuerzos en bufet para 360 personas
- Servicio de 18 meseros
- Suministro de mesas, manteles, sobremanteles y servilletas
- Suministro y alquiler de sillas
- Suministro y servicio de refrigerios AM para 260 personas
- Coordinador General del evento
- Alquiler de Gran Salón 1 y 2
- Luces, sonido, micrófono de mano
- 2 pantallas de video
- Sistemas de proyección
- Personal de vigilancia y aseo

De acuerdo con información suministrada por la Fundación LOGyCA, la compañía OTL COLOMBIA tuvo a su cargo el suministro de 16 stands, cabina de traducción y sistema de registro del evento, por solicitud de la **ASOCIACION LATINOAMERICANA DE CONTINUIDAD "ALCONT"**, lo cual no desvirtúa la prestación de los servicios de organización logística que McCann Erickson Corporation S.A. prestó para el mismo evento.

En relación con este asunto debe tenerse en cuenta que la **ASOCIACION LATINOAMERICANA DE CONTINUIDAD "ALCONT"** pudo haber contratado más de un prestador de servicios para la correcta realización del evento, de manera que en su ejecución la compañía McCann Erickson Corporation S.A. tuvo a su cargo el cumplimiento de las actividades descritas en la certificación expedida por la Fundación LOGyCA, la cual corresponde a lo exigido por la entidad en el numeral 3.4.1. del Pliego de Condiciones y por lo tanto es válida para acreditar la experiencia mínima del proponente, como acertadamente se indicó el informe preliminar de evaluación.

Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos manifestar que resultan inadmisibles las afirmaciones temerarias que la Señora SONIA JAIMES COBOS hace en su escrito fechado 28 de marzo de 2012, en cuanto careciendo de la información pertinente y de pruebas idóneas que las corroboren, asegura que *"…se ha evidenciado, de manera inobjetable, el **fraude** cometido con la expedición de dicha certificación y además se siembra una duda razonable sobre las demás certificaciones emitidas por la Fundación LOGyCA…"*

En por lo anterior que invocamos ante la Entidad la aplicación del principio constitucional de buena fe, de manera que sin perjuicio de las acciones judiciales que le asisten a McCann Erickson Corporation S.A. y a la Fundación LOGyCA en contra de la proponente SONIA JAIMES COBOS, se admita la veracidad de la información contenida en el documento aportado a folio 121, el cual corresponde con los servicios efectivamente prestados por la empesa McCann Erickson Corporation S.A. para la realización del **PRIMER CONGRESO LATINOAMERICANO DE CONTINUIDAD**, organizado por la **ASOCIACION LATINOAMERICANA DE CONTINUIDAD "ALCONT"** y que la proponente SONIA JAIMES COBOS no desvirtuó de manera alguna.

Por su parte, respecto a la certificación expedida por LA RIVIERA SAS consideramos oportuno aclarar que la validez de la misma debe ser determinada por su contenido, dando prevalencia a lo sustancial, conforme lo disponen los principios generales de la contratación estatal. Las observaciones hechas por la proponente SONIA JAIMES COBOS hacen referencia a aspectos de forma de la certificación que bajo ninguna consideración afectan o hacen discutible la veracidad o validez de la información contenida en el documento, el cual es a todas luces idóneo para acreditar la experiencia exigida por la entidad.

Al formular su observación la proponente SONIA JAIMES COBOS desconoce las exigencias establecidas por la entidad en el numeral 3.4.1. del pliego de condiciones, entre las cuales no se encuentra ninguna de las observadas respecto a la certificación de LA RIVIERA SAS.

Teniendo en cuenta todo lo anterior y bajo el principio constitucional de buena fe, se debe presumir que los documentos presentados por el proponente dentro de su propuesta son auténticos y contienen información veraz. Así las cosas, al no existir prueba que desvirtúe la información contenida en las certificaciones de experiencia presentadas por la Unión Temporal MOMENTUM, solicitamos a la entidad no acoger la observación presentada por SONIA JAIMES COBOS.

2.3. La certificación expedida por Telefónica Movistar que soporta la hoja de vida de la señora María Fernanda Linares Salcedo, presentada como Profesional Experto en la Organización logística, no detalla las funciones realizadas. Adicionalmente, la certificación de Stage corresponde a un periodo anterior a la fecha de grado de la profesional.

En relación con la certificación expedida por Telefónica Movistar, aportamos documento expedido el 4 de abril de 2012, mediante el cual se acreditan las funciones desarrolladas por la Señora María Fernanda Linares durante su vinculación con dicha entidad y que ratifican que la profesional cuenta con la experiencia específica en la coordinación logística de eventos. Teniendo en cuenta que se trata de un requisito habilitante, que no modifica ni mejora el ofrecimiento inicial y que puede ser subsanado de acuerdo con las reglas de contratación estatal, solicitamos a la entidad tenerlo en cuenta para constatar las funciones desarrolladas por María Fernanda Linares durante su vinculación con Telefónica Movistar.

Según lo exigido en el numeral 3.4.3. del pliego de condiciones, el Profesional Experto en Organización Logística debía contar con un mínimo de tres (3) años en coordinación de eventos, cuando acreditara título de formación técnica, tecnológica o profesional en áreas de hotelería, turismo, administración de empresas, ingeniería industrial, mercadeo, relaciones públicas, relaciones internacionales, comunicación social o publicidad.

Como quiera que las certificaciones expedidas por Telefonica Movistar y McCann Erickson Corporation S.A. acreditan que María Fernanda Linares tiene una experiencia de 4 años, 10 meses y 24 días posterior a la fecha de grado, se concluye que la profesional cumple y en consecuencia no es procedente la observación.

2.4. No se adjuntó Registro Nacional de Turismo de McCann Erikcson Corporation

Al respecto el Informe de Evaluación preliminar dejó claro que el proponente UNIÓN TEMORAL MOMENTUM dio cumplimiento a lo exigido en el numeral 3.4.5. del pliego, en cuanto el integrante de la misma que asumirá las responsabilidades de operador logístico será GLORIA GALLEGO SIGMA DOS INTERNACIONAL S.A., la cual cuenta con el mencionado Registro Nacional de Turismo.

En cualquier caso, es de advertir que la Cámara de Comercio de Bogotá, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 019 de 2012 y la Circular Externa No. 008 de Febrero 27 de 2012 (Superintendencia de Industria y Comercio), otorgó a McCann Erickson Corporation

S.A. el Registro Nacional de Turismo exigido por la Ley 300 de 1996, cuya copia se adjunta a la presente comunicación.

3. CONTESTACIÓN A LAS OBSERVACIONES DE OPTIMA TM

Adicional a las consideraciones relativas a la modificación de las condiciones técnicas contenidas en la propuesta económica, damos contestación a las demás observaciones de OPTIMA TM, en los siguientes términos:

3.1. La unión temporal MOMENTUM no acreditó que el integrante responsable de la operación logística tenga la experiencia exigida en el pliego de condiciones y adicionalmente McCann Erickson Coporation S.A. carece de Registro Nacional de Turismo.

La observación de OPTIMA TM es totalmente infundada y demuestra desconocimiento del pliego de condiciones de la presente convocatoria, ya que el numeral 3.4.5. del mismo exige la presentación del Registro Nacional de Turismo como requisito habilitante, precisando que cuando se trate de uniones temporales se deberá anexar dicho documento para el integrante que asume las responsabilidades como operador.

A su vez, el numeral 3.4.1. dispone que el ***proponente*** deberá acreditar experiencia relacionada con la prestación de servicios de organización, administración y ejecución de acciones logísticas par la realización de eventos, mediante la presentación de hasta siete (7) certificaciones, sin que en ninguno de los apartes del pliego se haya establecido que si dicho proponente es una unión temporal cada uno de sus integrantes deba demostrar una parte o toda la experiencia exigida y, menos aún, que lo deba hacer el integrante que asume la responsabilidad como operador logístico.

Es claro que la finalidad de las uniones temporales, consorcios y demás formas asociativas es aunar esfuerzos tendientes al cumplimiento, en conjunto, de las condiciones del pliego. Por tal motivo carece de sustento el cuestionamiento que hace OPTIMA TM, así como la solicitud de inhabilitar técnicamente la propuesta, ya que dicha petición se basa en consideraciones que nada tienen que ver con las reglas claramente definidas por la entidad para la selección del contratista.

Adicionalmente OPTIMA TM hace referencia a que la compañía GLORIA GALLEGO SIGMA DOS INTERNACIONAL S.A. se encuentra clasificada como “consultor” y no como “proveedor” del servicio de operador logístico de eventos, sin tener en cuenta que el

pliego de condiciones de este proceso no exigía acreditar la clasificación en el Registro Único de Proponentes.

Finalmente, en cuanto al cuestionamiento relacionado con el Registro Nacional de Turismo de McCann Erickson Corporation S.A., reiteramos que la Cámara de Comercio de Bogotá, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 019 de 2012 y la Circular Externa No. 008 de Febrero 27 de 2012 (Superintendencia de Industria y Comercio), otorgó a McCann Erickson Corporation S.A. el Registro Nacional de Turismo exigido por la Ley 300 de 1996, cuya copia se adjunta a la presente comunicación. Si bien dicho registro fue obtenido con posterioridad al cierre, éste se presenta ante la entidad para fines puramente informativos y con el ánimo de desvirtuar las consideraciones de OPTIMA TM tendientes a poner en duda la capacidad e idoneidad del proponente MOMENTUM para la ejecución del objeto del contrato.

4. CONTESTACIÓN A LAS OBSERVACIONES DE SIMPLEX

Adicional a las consideraciones relativas a la modificación de las condiciones técnicas contenidas en la propuesta económica, damos contestación a las demás observaciones de SIMPLEX S.A., en los siguientes términos:

4.1. Solicita el rechazo de la propuesta de la unión temporal MOMENTUM por ausencia del Registro Nacional de Turismo de McCann Erickson Corporation S.A.

A través de un elaborado argumento la compañía SIMPLEX S.A. afirma que el proponente MOMENTUM no cumple con este requisito técnico del pliego de condiciones dado que McCann Erickson Corporation S.A. no aportó el Registro Nacional de Turismo. Teniendo en cuenta que esta compañía tiene una participación del 90% en la unión temporal, será el mayor participante en la operación de servicios logísticos en ejecución del contrato y en consecuencia está obligado a aportar dicho documento, de modo que no es suficiente con haber acreditado el Registro Nacional de Turismo de la compañía GLORIA GALLEGO SIGMA DOS INTERNACIONAL S.A.

Esta observación, al igual que la efectuada por SONIA JAIMES COBOS y OPTIMA TM, carece por completo de sustento y se aparta de lo previsto en el pliego de condiciones.

En efecto, el numeral 3.4.5. del mismo exige la presentación del Registro Nacional de Turismo como requisito habilitante, precisando que cuando se trate de uniones temporales se deberá anexar dicho documento para el integrante que asume las

responsabilidades como operador, sin ninguna consideración al porcentaje de participación que dicho operador tenga en el proponente.

Como quiera que la finalidad de las uniones temporales, consorcios y demás formas asociativas es aunar esfuerzos tendientes al cumplimiento, en conjunto, de las condiciones del pliego y que en el presente caso dicho cumplimiento no depende de la participación que los integrantes tengan en dicha unión temporal, no existe fundamento alguno para rechazar la propuesta por la ausencia del Registro Nacional de Turismo de McCann Erickson Corporation S.A.

Finalmente, como se indicó en la contestación a las anteriores observaciones, la Cámara de Comercio de Bogotá, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 019 de 2012 y la Circular Externa No. 008 de Febrero 27 de 2012 (Superintendencia de Industria y Comercio), otorgó a McCann Erickson Corporation S.A. el Registro Nacional de Turismo exigido por la Ley 300 de 1996, cuya copia se adjunta a la presente comunicación, de tal suerte que si la entidad acogiera el razonamiento de SIMPLEX según el cual McCann Erickson Corporation requiere contar con el Registro Nacional de Turismo en su condición de ejecutor del 90% del contrato, dicha condición estaría satisfecha.

Ahora bien, es importante reiterar que el Registro Nacional de Turismo se adjunta a esta comunicación para fines puramente informativos y con el ánimo de desvirtuar las consideraciones de SIMPLEX S.A. tendientes a poner en duda la capacidad e idoneidad del proponente MOMENTUM para la ejecución del objeto del contrato, pues el requisito previsto en el numeral 3.4.5. del pliego es claro al indicar que para el caso de uniones temporales sólo se requerirá el Registro Nacional de Turismo de quien asume la responsabilidad como operador, a lo cual el proponente MOMENTUM dio estricto cumplimiento.

4.2. El proponente SIMPLEX afirma que las certificaciones presentadas por MOMENTUM corresponden a eventos de tipo presencial en los cuales no se observa el servicio de videoconferencia con streaming, por lo cual solicita a la entidad validar directamente con las entidades que emiten las certificaciones para confirmar el cumplimiento.

Nuevamente reiteramos a la entidad que de conformidad con lo indicado en los documentos que se aportan a folios 128 a 131 de la propuesta, la experiencia del proponente en la realización de eventos con transmisión de videoconferencia con streaming se encuentra debidamente acreditada, sin que en el pliego de condiciones se hubiera exigido la acreditación de información adicional a la contenida en dichos

documentos, ni mucho menos el suministro de links o datos adicionales, por lo que de manera respetuosa solicitamos a la entidad una vez más hacer prevalecer el principio de buena fe dentro del presente proceso, manteniendo la decisión contenida en el informe de evaluación preliminar en el sentido de asignar el máximo puntaje a la experiencia adicional acreditada por la unión temporal MOMENTUM.